



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INDUSTRIA FAMILIAR Y SUS
TRABAJADORES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN MANUEL SILVA HIDALGO



MEXICO, D. F.

**FACULTAD DE DERECHO 1985
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INDUSTRIA FAMILIAR Y SUS TRABAJADORES

I N D I C E

I.- Introducción

CAPITULO I

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Antecedentes en México Precolombino
- 2.- El Trabajo Familiar Durante la Colonia
- 3.- La Familia Trabajadora en México Independiente
- 4.- La Constitución de 1857 y su Consideración respecto a estos Trabajadores
- 5.- La Constitución de 1917 y el Nacimiento del Derecho Social
- 6.- La Ley Laboral de 1931

CAPITULO II

RELACIONES DE TRABAJO

- 1.- La Relación Laboral
- 2.- Concepto de Patrón
- 3.- Concepto de Trabajador
- 4.- El Trabajo de Mujeres
- 5.- El Trabajo de Menores

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL PATRON Y DEL TRABAJADOR

- 1.- Los Salarios
- 2.- Las Prestaciones
- 3.- Los Riesgos de Trabajo
- 4.- Enfoque del Estudio Hacia los Maquiladores

CAPITULO IV

ANALISIS DEL TITULO 6°CAPITULO XV DE LA LEY FEDERAL

DEL TRABAJO VIGENTE

- 1.- Análisis del Artículo 351
- 2.- Análisis del Artículo 352
- 3.- Análisis del Artículo 353

CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo está dedicado a los trabajadores, que haciendo acopio de su personal iniciativa, han instalado sus pequeños centros de trabajo, por lo general en sus domicilios particulares, y aunque de primera impresión se observa que no dependen de patrón alguno, visto desde el ángulo mas realista, son explotados en forma inmisericorde, ya que el verdadero patrón se escuda en esas pequeñas industrias, para no pagar salarios remuneradores, no pagar Seguro Social, refacciones, impuestos y en general ninguna prestación, ni tener compromisos, dejando al "patrón" de la industria Familiar todas las cargas y compromisos.

En la Ley Federal del Trabajo, al respecto se observa que, quizá conociendo realmente este estado de cosas, y no queriendo perjudicar, aún más, a estas industrias, no le aplica las disposiciones que en ella se contienen, únicamente sujetándolo a una revisión de higiene y seguridad, aparentemente sin consecuencias.

Siguiendo de cerca a la Industria Familiar, - podemos encontrar que ésta se reduce a pequeños talleres de costura, en su mayoría, artesanales, en segundo término, y por último, talabarteros, carpinteros, impresores, peluqueros y modistas en pequeño, los cuales debido a sus escasas relaciones comerciales y pocas posibilidades económicas, no pueden aspirar a ser lo que se llama comerciante en alguna rama, como boutiques, tienda artesanal, fábrica de muebles, zapatería, etc.

A pesar de que existen, en algunos ramos, Asociaciones o cooperativas de producción, no es posible - que éstas engloben a todo el productor familiar, bien - por la distancia o por dedicarse estos organismos a actividades más de tipo político que gremial, la verdad - es que a la Industria Familiar la han empujado, además de a la explotación por parte de terceros, también la - han empujado a ocupar, cuando pretende vender sus productos, a los lugares mas deprimentes como son los mercados sobre ruedas, tianguis e inclusive las banquetas, en los barrios que aún se los permiten. Todo lo anterior no es un panorama alagüeño ni alentador para la Industria Familiar, la cual parece destinada para siempre a vivir en la miseria y la explotación.

A esos trabajadores familiares, dignos de todo respeto, y mi personal admiración, que han inspirado el presente epígrafe, dedico este estudio, con el compromiso de procurarles, en la medida de mi esfuerzo y posibilidades, aliento y justicia.

JUAN MANUEL SILVA HIDALGO

CAPITULO I

A N T E C E D E N T E S

- 1.- Antecedentes en México Precolombino
- 2.- El Trabajo Familiar Durante la Colonia
- 3.- La Familia Trabajadora en México Independiente
- 4.- La Constitución de 1857 y su Consideración respecto a estos Trabajadores
- 5.- La Constitución de 1917 y el Nacimiento del Derecho Social
- 6.- La Ley Laboral de 1931

1.- Antecedentes en México Precolombino

La organización familiar, y en general de la población de la Gran Tenochtitlan, en el florecimiento de ésta cultura, se encontraba dividida en estratos perfectamente definidos ya que era muy clara la diferencia entre los sacerdotes, los guerreros y el resto del pueblo, de esta suerte encontramos que las familias nobles o clase sacerdotal se encargaba de las labores del culto y ceremonias, la de los guerreros a las del arte de la guerra, siendo éstas quienes formaban la nobleza y sólo de entre ellos podía salir los monarcas y sacerdotes.

El mas bajo estrato social, el pueblo en general, no tenía aspiraciones de dirigencia y por lo tanto se ocupaban de las labores mas penosas como la agricultura, la alfarería, el tejido, el calzado, la joyería, hay que hacer notar, como explica Alfredo Chavero,.... aún en los macehuales o pueblo había distinciones en su trabajo, que constituían algo semejante a los gremios... (1).

Las necesidades propias del imperio azteca, hicieron aparecer a una clase social que se colocó en el tercer lugar de importancia, entre los guerreros y el pueblo, fué- la de los comerciantes, quienes dieron vida al intercambio o trueque de mercaderías entre los distintos nucleos de población ubicados en lugares tan distantes, en esa época, como las costas de uno y otro océano de nuestro país.

En principio los comerciantes fueron considerados como enviados del monarca a intercambiar sus mercancías con las de otros pueblos, y a efecto de no con-

fundirse con guerreros, llevaban una insignia en la mano, que era una especie de abanico, que los diferenciaba de los embajadores que recolectaban el tributo de -- los pueblos sojuzgados, y que sus funciones eran distintas; la de aquellos el comerciar y la de éstos cobrar -- las obligaciones tributarias con el reino.

Al tomar auge el comercio, se hizo necesario tener disponibles distintas mercaderías para el -- intercambio; de esa forma, las familias aztecas comen-- ron a unirse, lo hacían ya por costumbre según su ramo de producción, constituyendo la especie de gremios de -- que habla Chavero, y éstos se ubicaron en barrios o sec-- tores en donde se producían determinadas mercancías, -- por ejemplo, Atzacapuzalco, había veinticinco barrios, y los del Quauhxilco que hacían cajetes, no fabricaban ca-- zuelas porque esto pertenecía al barrio de Ahuizotla, (2) lo anterior, dice Alfredo Chavero, se comprueba en las pinturas jeroglíficas que confirman esta tradición de -- trabajo específico heredado de padres a hijos (3); aun-- que los cronistas coinciden que el hijo tenía la liber-- tad para abrazar la profesión que quisiera, también se-- ñalan que generalmente el hijo adoptaba la de los pa--- dres. De esta suerte entre los mismos macehuales o pro-- letarios formaban clases que se distinguían por el gène-- ro de trabajo a que se dedicaban.

Aunque este tipo de gremios no tuvo las características de los europeos, porque a diferencia de éstos, los mexicanos no utilizaban en forma exagerada a -- los aprendices ni les imponían tantas condiciones para ser maestros, ya que en la Gran Tenochtitlan no tenían importancia política los macehuales ni llegaron a desta-- car como gremios, simplemente se diferenciaban como fa--

bricantes de algún producto en específico. El anterior estado de cosas es el que prevaleció hasta la llegada a Tenochtitlan de los españoles.

2.- El Trabajo Familiar Durante la Colonia

En esta etapa de la vida de México, el trabajo de la Industria Familiar, tiene dos faces, la primera es la que corresponde a las familias de españoles, las cuales, conservando la forma de actuar de la Península, se agrupaban en gremios, reservándose los ramos más lucrativos, y dentro de ello, restringían la producción en su beneficio o la aumentaban, según su conveniencia.

La segunda face corresponde a las familias mexicanas, las que representaban a la raza vencida que carecía de derechos políticos y que era brutalmente explotada, el trabajo a que podía dedicarse este sector de familias era el más humilde, como hortelanos, alfareros, tejedores, etc., y sus productos estaban dedicados a servir principalmente a la población de su mismo extracto y en pocas ocasiones a los conquistadores, ya que éstos preferían los productos de sus coterráneos y los que eran traídos desde España para su exclusivo uso.

Debemos aclarar que, durante esta etapa, la mayoría de los conquistados, fueron esclavizados y utilizados en los trabajos de minería, agricultura, el servicio doméstico, etc., y por lo mismo no podía hablarse de un trabajo industrial familiar, sino personal, aunque la familia entera estuviere empleada con un solo encomendero, y éste los destinará a todos en una sola actividad.

El tratamiento que en general recibían los naturales de Nueva España, por parte de los encomenderos, dió origen a las "Leyes de Indias", las cuales,

de inspiración de la reina Isabel la Católica, estuvieron dedicadas a la protección del indio americano, de los imperios de México y Perú y a impedir la exagerada explotación que estaban llevando a cabo los encomendados.

Naturalmente, también las familias mexicanas, aún cuando se dedicaban a actividades propias, resentían el mal trato de parte de los peninsulares, quienes al sentirse conquistadores, no establecían diferencias entre particulares libres y esclavizados, ya que por igual los explotaban, disponiendo de unos y otros a su arbitrio, bien poniéndolos en determinados trabajos o bien aprovechándose de los objetos producidos.

Podemos decir, que en la Nueva España, el sistema de gremios no duró mucho tiempo, ya que las propias leyes de la Colonia los eliminaron, como lo menciona Mario de la Cueva,..."Los gremios de la Nueva España murieron legalmente dentro del régimen colonial; la Ley del 8 de junio de 1813 autorizó: "a todos los hombres ayecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran conveniente, sin necesidad de licencia o de ingresar a algún gremio"... (4)

La figura del encomendero aparece en la Carta Patente del 22 de julio de 1497, en la cual se autorizó el reparto de tierras entre los españoles y dispuso que el casique a quien correspondiera la demarcación o su gente, las labrasen, con la fórmula "a vos fulano, se os encomiendan tantos indios en tal casique y enseñadles las cosas de nuestra Santa Fé Católica"(5).

En realidad estas encomiendas no constituían un sistema o gremio de trabajo, eran, mas bien, - una tributación que los indígenas debían al encomendero supuestamente a cambio de los beneficios de protección y adoctrinamiento en la verdadera fé, siendo por tanto el encomendero un misionero civil, el cual no debía usar en su provecho el trabajo de sus encomendados, a pesar de que las citadas encomiendas eran recompensas por servicios prestados durante la conquista.

Concluiremos este acerto con las palabras de Cabanellas que dice:..."La institución de la encomienda nace y se desenvuelve teniendo como motivo central el civilizar al indio, adoctrinarlo en la religión católica e incorporarlo a una vida superior. La encomienda como bien se afirmó, es fruto de la colonización siendo ésta la diferencia esencial que tiene con la esclavitud" (6).

3.- La Familia Trabajadora en México Independiente

Al término del sojuzgamiento español, el pueblo mexicano y en particular, la familia que tenfa - su pequeña industria, comenzó a tener características - especiales, que aún en nuestros días les podemos apre- ciar, debido a que este tipo de industrias eran artesanos o trabajadores a domicilio, antes de continuar, de- bemos dejar aclarado qué se entiende por uno y otro de éstos trabajadores: el artesano generalmente es libre, aún cuando pueda trabajar como maestro; en tanto que el trabajador a domicilio depende, por lo menos económica- mente de otro. La labor es distinta y personal en el ar- tesano; mientras que en el trabajo a domicilio presenta ciertos razgos de igualación, bastante similar a la ma- nufactura en serie. (7)

Es importante también, dejar claron que no debe confundirse artesano con artesanado, ya que el primero se nos presenta como un trabajador autónomo, en tanto que el artesanado es un sistema de producción eco- nómico. Siguiendo lo que dice al respecto Cabanellas: - "El artesanado puede ser definido como un sistema de -- producción que se realiza en pequeños talleres utilizan- do más que máquinas, herramientas de uso manual por un trabajador que reúne la condición de artífice con la de productor, actuando solo con la ayuda de familiares o - algunos colaboradores, ejecutando su obra en locales -- propios, con predominio del sello personal en ésta. (8)

Desde el momento mismo de la Independencia, las familias trabajadoras, o mas bien, la indus- tria familiar, quedó contemplada en el marco jurídico -

del Bando de Hidalgo, documento redactado como principio rector básico dentro de los lineamientos seguidos durante la guerra de Independencia, el cual en su artículo 3° segundo párrafo, decía: "Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla, sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone"⁽⁹⁾, ésta limitación lógica de preferir al ejército insurgente, (el gobierno) en la venta de la pólvora y demás efectos propios de las necesidades del momento, eran comprensibles y perfectamente justificados, pero ya desde ese momento se observó que se daba libertad absoluta para dedicarse a la empresa que se quisiera, aún la de fabricar pólvora, en la escala que se pusiera.

En esta etapa de nuestra historia, se comienza a dar el fenómeno entre la población, en este caso la de origen hispano, de preferir lo extranjero, es decir, se apreciaba más lo procedente de Europa, y más concretamente lo español, desdeñándose lo nacional, con ello, la familia trabajadora mexicana, sólo pudo dedicarse a elaborar en sus pequeñas industrias, productos que eran consumidos por personas de su mismo estrato social, reduciendo su campo de trabajo a casi únicamente las artesanías, esta situación ha prevalecido hasta nuestros días y por ello vemos que hasta se han hecho famosos algunos lugares específicos de nuestra patria, precisamente por la variedad, calidad y originalidad de sus artesanías, de lo anterior, podemos citar a Chiconcuac, Taxco, etc., en donde son un magnífico ejemplo de familias trabajadoras, o pequeñas industrias familiares, la anterior dedicación a este tipo de actividades

es debido a la falta de apoyo financiero, es la explicación del porqué la gran industria ha estado siempre en manos poderosas como son las compañías, de capital casi siempre extranjero, lo que les ha dado el nombre de empresas transnacionales.

No encontramos durante ésta época vestigios legales que se ocupen de la industria familiar ni de sus trabajadores, y no existiendo gremios ni sociedades que aglutinaran formalmente a éstos trabajadores, continuaron su vida confinados a lugares donde se desarrollaron con mayor o menor fortuna haciendo notables a los lugares donde se asentaron, o bien abandonando su lugar de origen buscando nuevos horizontes.

4.- La Constitución de 1857 y su consideración respecto a estos trabajadores

La legislación imperante en la época de la elaboración de la Constitución de 1857, no contemplaba ni regulaba las relaciones laborales, no solo de la industria familiar sino de ningún tipo de trabajo, éstas relaciones se encontraban observadas por las leyes civiles y tenían un carácter estrictamente comercial y la única forma de hacer efectivo el cumplimiento por ambas partes, era remitiéndose al contrato previamente celebrado y a falta de éste, a las disposiciones inherentes en el Código de Comercio o en el Código Civil.

El legislador de 56, a pesar de que se daba perfecta cuenta del comportamiento de los poderosos, respecto a sus relaciones con sus trabajadores, en ese entonces, trabajadores agrícolas en su mayoría y mineros, no acometió de frente el problema, salvo honrosas excepciones como Don Ponciano Arriaga y Don Ignacio Ramírez, son algunos de los legisladores que encararon la situación y trataron de que el entonces proyecto de Constitución que elaboraban, se enfrentara con los abusos de los propietarios de terrenos.

De las exposiciones de Don Ponciano Arriaga, la comisión que estudiaba esa parte del proyecto de Constitución, sólo aceptó las que aparecían con precisión en el artículo 17 del proyecto, el cual consigna que la libertad de trabajo no podría ser coartada por los particulares a título de propietarios.

Hubo sin embargo, una corriente de opi--

nión en la asamblea constituyente, que pedía que el congreso no se limitara a las fórmulas de una organización política, sino que la adaptara a las necesidades sociales imperantes, y en apoyo de lo anterior se propusieron adiciones al proyecto en los cuales se pretendió dejar plasmados en leyes constitucionales la realidad y solución de los problemas de la época.

Estas ideas innovadoras tuvieron emperadores detractores, como el Diputado por el Estado de Jalisco, Espiridión Moreno, quien oponiéndose a esta corriente, que estaba tomando fuerza, dijo que de aceptarse "se introduciría un verdadero y espantoso comunismo que zapará a la sociedad en sus cimientos" (10) con lo cual hubo de modificarse tanto el proyecto, como finalmente el artículo 4° a la forma que se dió a conocer.

El día 5 de febrero de 1857, fué jurada la naciente Constitución, tanto por el Congreso, como por el Presidente, en ese entonces Don Ignacio Comonfort quien reconoció mas tarde, que no se podía gobernar con la nueva Carta Magna, y así lo expuso en su manifiesto de Nueva York al año siguiente, donde dijo: "Su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable" (11), porque el ejecutivo quedaba sujeto al gobierno congresional creado y porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general.

Centrándonos nuevamente en el tema que nos ocupa, observaremos los artículos 4° y 5° de la citada Constitución de 1857, que son los únicos que se refieren al trabajo, o mas bien dicho, a la ocupación a que puede dedicarse cualquier mexicano dentro de nuestro territorio y aunque de ellos no se desprenden nor-

mas protectoras, sí garantizan la libertad de optar por cualquier oficio, industria o profesión siendo útil y - honesto, así como aprovecharse de los productos de sus industrias, con la única limitación de no atacar los de rechos de terceros, no ofender los de la sociedad, so - pena de que por resolución gubernativa o por sentencia judicial se impedirán las citadas libertades.

Es interesante para nuestro estudio, ana - lizar cuidadosamente los mencionados preceptos constitu - cionales por lo que los transcribiremos y estudiaremos con atención; en primer lugar el artículo 4º dice: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para - aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le po - drá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofen - da los de la sociedad". (12)

En el anterior artículo observamos que - se pretende garantizar, mas que nada, la libertad de -- trabajo y empresa siendo, como se menciona, útil y ho-- nesto, no se vislumbra que las relaciones laborales vayan a ser objeto de normas protectoras para el trabaja - dor, a pesar de que en ese tiempo la jornada de trabajo no tenía un horario determinado y era del conocimiento general la explotación de que eran víctimas los trabaja - dores agrícolas principalmente y ni que decir de los de más trabajadores, como los de las minas o bien, los do - mésticos o mozos, estos ejemplos nos dan bastante luz - del panorama imperante en ese tiempo, en el que los úni - cos "privilegios" para ellos eran, la libertad para a--

brazar la profesión, industria o trabajo que les acomodara, siendo éste útil y honesto.

En estas condiciones, la industria familiar se limitó a realizar sus funciones estrictamente con la familia, es decir entre parientes, además de que el mercado para sus productos no era muy amplio y generalmente se vieron obligados a acudir a las capitales de los Estados, a las llamadas "plazas", lo que hoy conocemos como tianguis o mercados sobre ruedas, sólo que en esa época se realizaban en días específicos y lugares distantes, siendo un acontecimiento comercial, en algunos casos el día de plaza lo hicieron coincidir con la feria del lugar, con lo que se le daba mayor lucidez al evento y los comerciantes encontraban mejor oportunidad de vender sus productos, cuestión ésta que ha persistido hasta nuestros días.

El siguiente y último artículo que se ocupaba de los trabajadores, era, en estricto la garantía de cobrar por el trabajo realizado y consecuentemente la prohibición de obligar a los gobernados a prestar servicios personales sin la justa retribución, también se le protegía su libertad personal y su arraigo en el lugar de su domicilio, lo anterior lo deducimos de la propia lectura del precepto que decía: "Artículo 5º.- Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro"⁽¹³⁾.

Como puede observarse, los dos artículos estudiados que se ocupan de la materia laboral, no contienen realmente elementos que nos hagan suponer que se regulaban las relaciones de trabajo, aún no se delimita ban perfectamente los conceptos de patrón, trabajador, empresa, etc., como elementos de la producción, ni se protegía al trabajador, pues, como acabamos de ver, se refieren con generalidad al hombre, es decir, al gobernado mexicano.

De todo lo anterior podemos concluir, -- que en esa época aún no se legislaba, a nivel constitucional en materia del trabajo, menos todavía de la industria familiar, la cual seguía destinada a subsistir como le permitieran sus medios y en la obscuridad legal.

5.- La Constitución de 1917 y el Nacimiento del Derecho Social

Al estallar la revolución en 1910, se manifestaron abiertamente los grupos oprimidos, principalmente los campesinos a quienes las tiendas de raya y -- sus constantes y crecientes deudas sometían a los trabajadores a la condición de esclavos por generaciones, teniendo que ver a sus patrones como benefactores por el solo hecho de prorrogar sus deudas en el tiempo y darle fiado lo mas indispensable.

Por su parte, aunque en menor número, y no menores sus sufrimientos, se encontraban los trabajadores mineros, quienes por ese tiempo, aún no tenían de finida su jornada de trabajo pues trabajaban de sol a sol y de domingo a domingo a cambio de un exhiguo salario y ninguna otra prestación, dependiendo para subsistir de su fuerza de trabajo, la cual al menguarse los -- reducía a la condición de parias, condenados a una muerte prematura debido a las enfermedades contraídas a causa de su trabajo.

Al reunirse el Congreso Constituyente de 1916, ya se palpaba la situación que prevalecía en el -- país, y que originó la revolución, pero en general los asambleístas no se decidían en principio, a tomar el -- problema de frente, se pensó que las cuestiones sociales deberían estar comprendidas en leyes secundarias y de ninguna manera a nivel constitucional, debido a ello la asamblea constituyente se manifestó inconforme con -- dejar a las leyes secundarias la resolución del problema social imperante en sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario, pues consideró necesario fijarla en

la Ley Suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esa índole no correspondían a la Constitución.

Tan apegados a este criterio estaba, al principio los legisladores que la comisión presidida -- por el General Francisco J. Mújica, presentó, modificando el artículo 5° de la Carta de 1857, un dictámen, ampliando tímidamente la protección al trabajador mediante los dos últimos párrafos, que decían: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil".

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomnario". (14)

Como podemos ver, desde este momento de nuestra historia constitucional, se mencionan tres garantías, no del tipo individual, sino social, cuestión que antes no quería tocarse, ahora se concretaba en beneficio de una clase, hasta entonces desprotegida, las siguientes cuestiones: La jornada de trabajo de ocho -- horas como máximo, la tajante prohibición del trabajo nocturno en las industrias para mujeres y menores, e el descanso hebdomanario, con lo anterior se inició propiamente el derecho constitucional del trabajo.

Podríamos precisar, que el día 26 de diciembre de 1916, con la impugnación que hizo el Diputado

do obrero Hector Victoria, del dictamen, por no resolver en toda su amplitud el problema planteado, fué cuando se inició la transformación del viejo sistema político constitucional, con este ataque certero a la teoría política clásica, es aquí donde nace precisamente el Derecho Social y es elevado a categoría constitucional, siendo el primer país, México, quien le dió esa categoría al Derecho del Trabajo, pero a nivel social.

Llama la atención, para nuestro estudio, conocer a los defensores de estas ideas, como el General Heriberto Jara, quien al concedérsele el turno de hablar en la tribuna del constituyente, en vibrante discurso - se convierte en precursor de la constitución político-social que se discutía, observaremos parte de su interesante discurso, al referirse a la jornada de ocho horas de trabajo diario, expuso: "La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación". (15), - con este tipo de defensores, conocedores de nuestra laceraante realidad, la constitución que se gestaba, no podía tener otro destino que llegar a feliz término.

Como se profundizara mas y mas en el estudio y discusión de las cuestiones obreras, se hizo necesario, y así lo manifestaron varios Diputados, que se retiraran del artículo 5° las cuestiones obreras para exponerlas con la amplitud que requerían en un capítulo especial, fué así como se originó el artículo 123 que conocemos.

De esta manera se establece en la Constitución, en primer lugar, el Derecho del Trabajo y con ello se dió origen al Derecho Social; para entender éste término, recurriremos a las definiciones que dan del mismo, juristas reconocidos como Mendieta y Nuñez, que dice: "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrojan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (16)

Para Hector Fix Zamudio es: "Un conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, protectionista de los núcleos mas débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (17)

Es interesante la definición que dá del Derecho Social el maestro Trueba Urbina, que expone: -- "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan t reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (18)

A la anterior definición nos adherimos, ya por su brevedad en la exposición y la amplitud del concepto nos parece la mas adecuada.

Para los efectos de nuestro estudio, el nacimiento del Derecho Social, no perjudica a la indus-

tría familiar, ya que en ella no se dá la explotación - de individuos distintos al nucleo familiar, y en cuanto a la familia tampoco se vé explotada ya que el horario de trabajo es determinado por la necesidad, o de producción o de venta de productos, y el ingreso o pago es -- siempre proporcional al trabajo realizado, excepción hecha con los talleres familiares dedicados a la maquila de ropa u otros, de los cuales nos ocuparemos en capítulo separado dada su importancia.

En cuanto a los beneficios que acarrea - el Derecho Social a la familia trabajadora, tampoco podemos decir que sean notables , ya que la calidad de patrón y trabajador recae sobre la misma persona, salario y trabajo inciden sobre los productos terminados y las prestaciones que obtenga serán las que pueda pagarse, - desde este punto de vista la industria familiar pertenece a los económicamente débiles y ello se debe a la falta de apoyo gubernamental y a la falta de créditos tanto de apoyo como refaccionarios, debido a lo anterior - es que se mantiene en el estado en que le conocemos.

-
- 14.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa S.A.-Méx. 1970.- pág.96
 - 15.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Op. Cit. pág. 41
 - 16.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.- El Derecho Social.- Edit. Porrúa S.A.-México 1953.- pág. 66
 - 17.- HECTOR FIX ZAMUDIO.- Introduccion al Derecho Procesal Social.- Madrid, 1965.- pág. 507
 - 18.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Op. Cit. pág. 155

6.- La Ley Laboral de 1931

Con el objeto de precisar el ámbito de acción de la Ley del Trabajo y englobando todas las actividades de producción y servicios, se creó la Ley del Trabajo de 1931; con la cual los Gobiernos de los Estados de la Federación, dejaron de promulgar Leyes Laborales, y acataron la Ley que el Congreso de la Unión expidió y que el presidente de la República promulgó el 18 de agosto de 1931; su publicación en el Diario Oficial fué el 28 del mismo mes y año, entrando en vigor inmediatamente.

En la exposición de motivos se hace extensa justificación de la promulgación, haciendo señalamientos de su carácter social, así como de que viene a llenar las lagunas legales existentes, como las naturales impresiones originadas por la costumbre en los medios industriales de la época, las bases del propio artículo 123 constitucional, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, situaciones que no podían suplir indefinidamente a la Ley concreta.

En la parte que incumbe a nuestro trabajo, la citada Ley Laboral de 1931, en su capítulo XIX que se refiere a las pequeñas industrias, a la industria familiar y al trabajo a domicilio, hace en su capitulo la delimitación de cada una, diciendo de la pequeña industria que: son las que tienen a su servicio hasta diez trabajadores, si emplean la fuerza motriz o hasta veinte si no la usan.

Observamos que marcadamente se establece un número de trabajadores para cuando se emplee la fuerza motriz y el número aumenta cuando no se emplea la citada fuerza motriz, el objeto de esta variante lo encontramos al analizar el artículo 213 de la citada Ley, el cual establece las obligaciones de los pequeños industriales respecto a los grandes consorcios, las cuales son básicamente las mismas, pero en materia de responsabilidades por causa de riesgos, las Juntas de Conciliación y Arbitraje que conozcan deben valorar tanto el daño sufrido como la posibilidad económica del pequeño industrial para fijar la indemnización, poniendo como límite que no puede ser inferior a un diez por ciento a lo que la propia Ley establece para los grandes industriales.

Encontramos también que la pequeña industria se haya relevada de otras obligaciones, de las cuales el gran industrial no puede sustraerse, como las que señalan los artículos 87 y 89 del citado cuerpo legal, al que nos remitimos a efecto de avanzar en el presente trabajo.

Para el trabajo a domicilio, la Ley Laboral de 1931, en primer lugar lo define en su artículo 211, diciendo: que es el que desempeña toda persona a quien se entregan artículos de fabricación y materias primas para que sean elaboradas en el domicilio del trabajador o en cualquier otro, pero sin la vigilancia o dirección de la persona que proporciona el material.

Al avanzar en el estudio de la citada Ley del 31, encontramos que para los trabajadores a domicilio no son aplicables en general las disposiciones de la --

misma, a excepción de las normas referentes a la salu--
bridad e higiene, así como a la vigilancia del inspec--
tor de trabajo, pero con el objeto de que el salario --
que perciba el trabajador en ningún caso sea inferior --
al que percibiera cualquier trabajador en un taller en
forma. A este respecto, si el inspector descubre la cita
da irregularidad, levantará un acta que firmará el traba--
jador y el patrón si quisiere, y la remitirá a la Junta
de Conciliación y Arbitraje correspondiente, la que pro--
cederá a exigir el pago de la diferencia entre lo que --
pagó y lo que debería haber pagado.

Respecto a la Industria Familiar, la Ley en --
estudio, dice en su artículo 212, que son talleres fami--
liares, aquellos en que los obreros sean exclusivamente
el cónyuge, los descendientes o los pupilos del patrón.

Según la anterior definición, para que un ta--
llero pequeño, sea considerado como industria familiar,
deben de trabajar exclusivamente, el patrón, su cónyuge,
sus descendientes, pudiéndose dar el caso, como es co--
mún, que el patrón es el abuelo y los obreros los hijos,
los nietos, los familiares de las cónyuges de los hijos,
viniendo a ser los pupilos que señala la Ley. Todas que
darían perfectamente encuadrados en la disposición le--
gal, con lo anterior el plantel de labor podría llegar
a ser mayor que la limitación hecha para la pequeña in--
dustria, de diez trabajadores apoyados con fuerza motriz
o veinte sin ese apoyo, con la única obligación de ob--
servar las disposiciones sobre higiene y salubridad.

Se puede decir que la Ley de 1931, protege a
la industria familiar, viéndola desde el punto de vista
humano, ya que de aplicarle todas las disposiciones de
la misma, podría dividir a la propia familia o propiciar

la desaparición de la Industria Familiar, seguramente - se contempla a éste tipo de trabajadores como el último reducto del trabajo en familia integrada, es decir, sin dividir.

-
- 1.- ALFREDO CHAVERO.- México a Travez de los Siglos, Tomo I, Edit. Cumbre S.A.- México, 1977. pág. 612
 - 2.- Idem. pág. 613
 - 3.- Ibidem
 - 4.- MARIO DE LA CUEVA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 6a. Edición. Edit. Porrúa S.A., México, - 1980. pág. 39
 - 5.- GUILLERMO CABANELLAS.- Introducción al Derecho Laboral.- Buenos Aires, 1961. pág. 39
 - 6.- Idem. pág. 91
 - 7.- GUILLERMO CABANELLAS.- Introducción al Derecho laboral Tomo III.- Edit. Bibliográfica Omeba. Buenos -- Aires, 1960. pág. 168
 - 8.- Idem. pág. 169
 - 9.- TENA RAMIREZ FELIPE.- Leyes Fundamentales de México 1808 - 1957. Edit. Porrúa S.A. México, 1957. pág.22
 - 10.- Idem. pág. 604
 - 11.- Ibidem. pág. 605
 - 12.- Idem. pág. 607
 - 13.- Idem
 - 14.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa. S.A. México, 1970. pág. 96
 - 15.- Idem. pág. 41

-
- 16.- LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.- El Derecho Social.- Edit. Porrúa S.A. México, 1953. pág.66
 - 17.- HECTOR FIX ZAMUDIO.- Introducción al Derecho Procesal Social.- Madrid, 1965. pág. 507
 - 18.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- El Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa S.A. México, 1970. pág. 155

CAPITULO II**RELACIONES DE TRABAJO**

- 1.- La Relación Laboral
- 2.- Concepto de Patrón
- 3.- Concepto de Trabajador
- 4.- El Trabajo de Mujeres
- 5.- El Trabajo de Menores

1.- La Relación Laboral

Existe una cierta polémica en torno a lo que debe entenderse por relación laboral, esta interacción que se da entre quien desea un determinado producto o actividad y quien sabe elaborarlo, el primero, por lo general dispone de los implementos necesarios, el segundo en cambio, conoce como manejarlos para conseguir elaborar el producto deseado, esta situación ha sido estudiada por autores de la talla del Dr. Alberto Trueba Urbina, quien en su libro, Nuevo Derecho del Trabajo hace un estudio que parte del año de 1935, dice que, en Alemania, estando en apogeo el nacional-socialismo, el pensador Wolfgang Sibert en oposición con la teoría contractual, opinaba que la relación se daba con la incorporación del trabajador a la empresa, de donde se derivaba la prestación del servicio y el pago del salario; se estimó esta relación como contractual, a fin de que fuera gobernada por la ley o por el derecho objetivo proteccionista del trabajador. Continúa el estudio que, la citada teoría, en nada supera a la teoría contractual de carácter social, y que no obtuvo el apoyo de la mayoría de los juristas, porque siendo esta relación producto de un contrato, o de alguna que no tenga su origen en la voluntad de las partes, en todo caso, siempre se tendrá que aplicar la norma legal en beneficio del trabajador.

De lo anterior puede decirse finalmente, en todo contrato o relación laboral se aplica forzosamente el derecho objetivo social, consignado en la legislación del trabajo, así como el derecho autónomo que establezca el contrato y que se supone que es superior

a la ley en prestaciones en favor del trabajador.

Para el jurista Nestor de Buen, al definir la relación de trabajo, en principio la divide de la siguiente manera:

- | | | |
|---------------------------|---|---|
| a).- Elementos subjetivos | { | Trabajador |
| | | Patrón |
| b).- Elementos Objetivos | { | Prestación de un servicio personal subordinado. |
| | | Pago de un salario. |

y dice: "Parece indudable que en la relación de trabajo no jugarán los factores que respecto del contrato, integran los presupuestos de validez. La capacidad de las partes, la falta de forma del acto que dé origen a la relación y aún la ilicitud de ésta, v.gr. cuando se vio la alguna de las disposiciones imperativas contenidas en el artículo 5° de la Ley, no serán obstáculo para -- que nazca la relación laboral con todas sus consecuencias económicas aún cuando, en cierto modo, puedan llegar a provocar su inmediata terminación, v.gr. si el -- trabajador es menor de catorce años, y la aplicación de sanciones al patrón empleador". (19)

En la anterior definición apreciamos que ésta gira alrededor de las consecuencias que se dan al aceptarse la mencionada relación, los elementos que la constituyen se interaccionan, de cualquier forma y ello basta para traer responsabilidades, principalmente para el patrón, ya que el trabajador de cualquier modo está protegido por la Ley y amparado por su necesidad la que lo obliga, en el caso del menor contratado, a buscar el

sustento, sin fijarse mucho en la limitación legal y atendiendo sus necesidades primarias.

En la exposición de motivos del Código civil de 1870, existe una parte que habla de la relación de trabajo y se concentra en dignificar la actividad humana llamandola parte contractual y la compara con el contrato de mandato, a fin de no decir que la actividad realizada es un alquiler de servicios personales hacia un patrón; pero veamos con claridad lo que quiso decir el legislador al expresar: " sea cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, pues parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales. Mas semejanza tiene con el mandato, porque en ambos contratos, el mandante encarga a otro la ejecución de ciertos actos". (20)

Al referirse a la cualidad humana de discernimiento, manifiesta, el legislador de 1870; "La aptitud será mas intelectual en uno y mas material en otro, pero en ambos supone una cualidad moral; porque nadie presta un servicio, sea el que fuere, sin emplear su libre voluntad y poner en ejercicio alguna de las facultades peculiares del hombre" (21).

Como se vé, en esta exposición de motivos aunque escrita mucho antes de conocerse el Derecho Laboral y Social ya trata de dar un lugar apropiado al trabajador, aunque en este caso, solo sea el nombre, quitandole la insultante denominación de alquiler para llamarlo mandatario y comparando con un contrato a la

relación laboral, aunque en ésta época aún el trabajador padecía los horrores de patrones despiadados que en ningún momento pensaban siquiera en tener una jornada de trabajo, ya no digámos de ocho horas, sino humana.

Si analizamos con cuidado la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un servicio o trabajo subordinado, siendo cualquiera la causa que le dé origen, a virtud de la cual se aplica un estatuto objetivo que está integrado por los principios sociales y laborales, contratos colectivos, contratos-ley, Ley Federal del Trabajo y normas supletorias.

En el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se incluyen las anteriores tendencias y opiniones como podemos apreciar, ya que dice: " Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

"Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

"La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos". (22)

Para que no queden dudas de estos conceptos, el artículo 21 aclara, hasta la presunción de la existencia del contrato o relación entre quien presta un trabajo y el que lo recibe, esto beneficia al traba-

jador ya que la falta de un contrato escrito es imputable al patrón y no al trabajador, de acuerdo con lo --- prescrito por el artículo 26 de la propia Ley.

Aplicando los anteriores razonamientos a nuestro estudio, podemos decir que la relación laboral en la industria familiar, en estricto existe, pero no - con las características descritas, entre los trabajado- res y el patrón, como son de la misma familia, normal- mente no se denominan ni trabajadores ni patrones, sino como lo hacen familiarmente, el trabajo sencillamente - es compartido y en cuanto al sueldo, cuando es una sola familia lo distribuye el jefe, o pater familia, divi- diéndose en gasto familiar y nuevas compras para el ta- ller, además de pequeñas aportaciones a los hijos a mo- do de gratificaciones.

Como se advierte, no hay trabajo subordi- nado, no hay patrón solo trabajadores, tampoco hay pres- taciones y la Ley apenas si contempla este tipo de acti- vidades, consecuentemente no se aplica ninguna norma la- boral, ya que de hacerse se liquidaría a este tipo de - industrias; mas adelante, en el presente trabajo, expon- dremos la cruel verdad de este tipo de trabajadores, -- quienes son explotados por ocultos "patrones" que, usan- do a estas pequeñas industrias evaden responsabilidades e impuestos, y aún se hacen admirar como magnánimos al "dar trabajo" a estos núcleos familiares.

2.- Concepto de Patrón

No es difícil concebir la idea de patrón ya que desde siempre han existido personas que detentan el poder económico y consecuentemente los medios de producción, así mismo han existido personas que a través de su trabajo elaboran los productos que se consumen entre la población, sin embargo tenemos que referirnos a la definición que debe tener este concepto.

A efecto de no exponer con falta de propiedad esta ideas recurriremos a opiniones autorizadas de tratadistas como Mario de la Cueva, quien hace un análisis en su obra El Nuevo Derecho del Trabajo de las definiciones que se han venido exponiendo, en las distintas leyes laborales que han estado en vigencia en México, inicia con la definición que contempló la Ley laboral de 1931. que decía: "Patrono es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo" (23), lo anterior era en su concepto, una norma consecuencia de la concepción contractualista de la época; opina que la definición que se da en el artículo 10 de la Ley del Trabajo de 1979, ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del Trabajo. Como corroboración de la anterior opinión estudiaremos el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos".

Sería muy presuntuoso de nuestra parte - dar una nueva definición del concepto de patrón que no estuviera estrechamente vinculada con la dada por la Ley del Trabajo, además, en la anterior definición, el legislador captó las corrientes de opinión se consideraron mas apropiadas en ese momento, y como no hace mucho de ello, aún son vigentes.

Cabe hacer mención de que en cuanto se trata de una persona moral, el patrón debe tener un representante que necesariamente tiene que ser una persona física, para que hable por aquella, por lo que hace a su compromiso frente a la relación de trabajo, para el Dr. Mario de la Cueva. "Los representantes del patrón como lo indica su nombre, no son sujetos de las relaciones de trabajo, pues su función consiste en representar ante el otro a uno de los sujetos". (24) En contraposición con la anterior idea, la Ley Federal del Trabajo de 1970, en su artículo 11 dice: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones -- con los trabajadores".

Ambas opiniones que al parecer chocan en primera instancia, tienen su razón, al analizarlas con cuidado, en primer término, al decir el Dr. Mario de la Cueva que, los representantes del patrón no son sujetos de las relaciones de trabajo, seguramente se refiere a los casos de demanda, en los cuales el actor, o sea, el trabajador despedido, normalmente en su escrito inicial de demanda, menciona como demandados tanto a la empresa como a la persona física que lo despidió; sea quien fue-

re si ejerce funciones de patrón, sin embargo, al dictarse el laudo, se condena, también normalmente a la empresa (cuando hay razón), y se absuelve a la persona que realizó directamente el despido, es decir, al representante del patrón.

En este caso, podemos decir que el representante del patrón, efectivamente no es sujeto de la relación laboral ya que resultó absuelto en la condena y ello se debe a que no tenía responsabilidad solidaria.

Desde otro punto de vista, si en la realidad del trabajo en la empresa, el representante no fuera sujeto de la relación, no tendrían porqué obedecerlo los trabajadores, pues lo considerarían ageno a las actividades de la empresa, en este caso, debido a su función representativa sí es sujeto de la relación y sí ejerce con propiedad sus actividades de patrón y así lo determina la Ley.

Podemos concluir que, el representante del patrón, cuando está en plena actividad al frente de la empresa, sí es sujeto de la relación de trabajo y se le excluye cuando por algún motivo, se dá por terminada la citada relación laboral, y con ello resultan responsabilidades para el auténtico patrón quien tiene que cubrir las.

Volviendo a nuestro estudio, de la industria familiar, aquí el concepto de patrón no funciona, pues resultaría hasta ofensivo para los trabajadores, ya que éstos son los hijos o pupilos del "patrón" o mas bien el jefe de familia, y como en este particular caso no se aplica la Ley Federal del Trabajo, no tendría sentido hablar de empresa, patrón, representante, etc., --

cuando la realidad nos está presentando un grupo familiar que trabaja de acuerdo a sus propias capacidades, -- pues es de ésta manera como se organiza internamente el trabajo en este tipo de pequeñas industrias, o mas bien talleres familiares.

Insistimos, detrás de estos pequeños talleres, se ocultan verdaderas industrias y auténticos patronos, quienes hábilmente se escudan con estas industrias para no responder a las responsabilidades que les corresponden, como pago de salarios justos, prestaciones en general, gastos de mantenimiento, impuestos, etc. de lo anterior abundan los ejemplos, vrebemente podemos citar a los talleres familiares de: costura, que sostienen a la gran industria del vestido; zapatería, que mantienen a la industria del calzado; carpintería, que sostienen a la gran industria mueblera, etc., lo anterior será planteado, como venimos mencionando, en capítulo separado y en él, expondremos cuestiones que nos constan y que suceden diariamente sin que hasta ahora se ponga freno a los abusos que se cometen, pero esto será objeto de mejor expocición, mas adelante.

3.- Concepto de Trabajador

El trabajador, objeto fundamental de importantes estudios, además de motor de movimientos sociales en todo el mundo, en su nombre se han forjado doctrinas filosóficas que han formado corrientes de opinión que han dividido al mundo en dos grandes potencias la socialista y la capitalista, la primera se supone integrada por trabajadores en superación, y la segunda, aunque no integrada exclusivamente por patrones, sí supone la existencia, en manos particulares la mayoría de los medios de producción.

Para analizar esta importante parte de la relación laboral, debemos conocer de donde se origina, aunque, como tenemos dicho, no es nuevo este tema, es conveniente observar algunas opiniones que se refieren al inicio de este análisis. En principio, la palabra trabajo es la que origina el deribado trabajador, que es quien lo realiza, y sobre la primera ha pesado la maldición divina de ser considerado un castigo; es por ello que en muchos idiomas la palabra trabajo contiene en sus elementos etimológicos la noción de dolor y pena; proviene del latín: Trabs, Trabis: traba, porque el trabajo es la traba del hombre.

Opina Euquerio Guerrero: "que con acierto nuestra Ley actual precisó el concepto al establecer que el trabajador debe ser una persona física y quiso reclacar la no diferenciación de la actividad desarroyada para poder clasificar a un trabajador", cuando agrega que, "para los efectos del precepto, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material,

independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio". (25)

Podríamos clasificar a los trabajadores, principalmente en dos grandes sectores, las mujeres y - los hombres, pero, nuestra Constitución Política, de acuerdo con la reforma de 1974, que dispone en su artículo 4° que "el varón y la mujer son iguales ante la Ley" además, el Código Civil para el Distrito Federal, que - también fué reformado recientemente, establece que, "--- los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro trabaje o desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".

Como se vé, el hombre y la mujer han que dado completamente equiparados en sus derechos y, po lo mismo, solamente en el caso de que el trabajo de la mujer dañe la moral de la familia, (lo que resulta sumamente extraño para un trabajo lícito), cabe la oposición del marido, aunque, claro está que existen trabajos lícitos, como de meseras en bares, que por más lícito que sea, dadas las circunstancias del lugar y la educación del pueblo en general, sí terminarían dañando las bases de la familia.

Para que se dé la figura de trabajador, en primer lugar quien lo desempeñe debe ser una persona física, lo cual excluye desde luego a las personas morales, de ahí se desprende de inmediato que un sindicato no puede ser sujeto de un contrato de trabajo, con el carácter de trabajador, puesto que un sindicato es una

persona moral.

Puede concluirse también que las personas que ya obtuvieron su jubilación en una empresa, no pueden considerarse sujetos directos de relaciones laborales con la misma, desde el momento en que ya no le presten servicios a dicha empresa.

Entre trabajadores hay una diferencia, - que aunque no tiene base legal, se usa y ella es la denominación de empleados, se refiere a los trabajadores que laboran en las oficinas administrativas, quizá esta expresión provenga de los usos internacionales en los que conviene designar como empleadores a los patronos y sus representantes y en segundo término a los trabajadores.

Para Guillermo Cabanellas, dice que: "Son trabajadores quienes ejecutan habitualmente un trabajo por cuenta y bajo dependencia ajena, de tal manera que el Derecho Laboral no considera como sujeto de él a --- quien realiza o ejecuta una determinada actividad productora, sino solamente al que en dicha actividad es su subordinado". (26) Para confirmar su opinión, cita en su obra a Barassi, quien a su vez expone: "Quien pone sus propias energías de trabajo a disposición de otros que con su propia organización, cualquiera sean sus dimensiones, sabrá hacer converger aquellas energías hacia el logro de los fines que se proponga alcanzar". De esta manera, trabajador, dentro del Derecho del Trabajo, es quien pone sus propias energías a disposición de otro, sobre la base de un contrato que lo incorpora en la organización denominada empresa.

A mayor abundamiento, todo aquel que de-

sarroya una energía física o psíquica, en forma conciente, para obtener un beneficio económico, realiza un trabajo que puede no ser subordinado. Empero, para que --- quien realiza esa actividad pueda ser calificado como - trabajador sujeto del Derecho Laboral, es necesario que lo haga bajo la dependencia de otro, recibiendo por esa prestación una remuneración que se denomina salario.

Nos hemos referido, hasta ahora a los -- trabajadores que prestan sus servicios en las empresas, y ciertamente no son los únicos que merecen nuestra atención, existen también los trabajadores de la industria familiar, quienes aún padecen una brutal explotación, a pesar del siglo en que vivimos y lo que es peor son explotados en el seno del hogar por patrones de mala fé quienes se han venido enriqueciendo con este motivo.

Para mencionar un caso con meridiana claridad puesto que posteriormente lo aclararemos a fondo, nos referiremos a las costureras, mujeres y también hombres, que con ayuda de sus hijos y parientes, son explotados inicuaamente por déspotas patrones que pagan por - el trabajo realizado, irrisorios salarios y evaden, en primer lugar al fisco, en segundo término a la propia - Ley Federal del Trabajo, ya que siendo realmente el patrón, puesto que ordena el trabajo, la forma de hacerlo el tiempo de realización, la persona que lo haga, etc., no tiene obligación de mantener funcionando la maquinaria, no otorga servicio médico, no le paga a todos los que trabajan, no paga insumos de la industria, no paga renta, luz eléctrica, agua, no invierte en nueva maquinaria, en fin lucra con la inversión de la familia y todavía les cobra a precio de mercado las piezas que re--

sulten defectuosas, sucias o que se hechen a perder por cualquier motivo.

Lo anterior es un pequeño bosquejo de lo que padecen los "dueños" de una industria familiar, que subsisten en nuestros días sólo gracias a Dios, porque como en las antiguas tiendas de raya, estas empresas es tán endeudadas con el patrón, porque les adelanta préstamos a cuenta de trabajo para que liquiden, tanto insumos industriales, como alimentarse y pagar impuestos, - porque éstas familias trabajadoras sí los pagan.

Finalmente, trabajar en la industria familiar lo hace desde el dueño hasta los hijos, ahí no puede hablarse de patrón ya que, como tenemos dicho, resultaría ofensivo llamar así al jefe de familia frente a sus hijos o familiares.

4.- El Trabajo de Mujeres

Hemos analizado al trabajador en general y no hemos dado cuenta de las condiciones en que han vivido y las penurias pasadas para alcanzar alguna protección, como la que ofrece la Ley Federal del Trabajo; si para el hombre ha sido difícil el camino, para la mu-jer lo ha sido más, ya que además de atender su hogar y los hijos, ha tenido que trabajar ayudando al sosteni-miento de la familia, lo cual ya es común en nuestro -- tiempo.

Antiguamente la mujer se encontraba relegada a segundo término, no participaba en política, no era considerada su opinión, el trabajo que se le asignaba era de los que nadie quería hacer, la jornada de trabajo para ella, se iniciaba al amanecer y terminaba en-trada la noche, el trabajo que mas usualmente desarroyaba era el de doméstica.

A iniciarse el industrialismo la mujer -ingresa a las fábricas y en esos centros de trabajo, no era objeto de trato preferencial, ésto se dió hasta que se legisló en la Constitución de 1917 y fué hasta entonces que se le tomó en consideración; es interesante co-cer la forma en que se discutió en el seno del Congreso constituyente de 1916 - 17, respecto del abandono legal en que se tenía a las mujeres y a los niños. El General Heriberto Jara, en una de sus intervenciones, la del 26 de diciembre de 1916, expuso entre otras cuestiones: -
"La proposición de que se arranque a los niños y alas -mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble señores. Tratemos de evitar la explotación de a-quellos débiles seres; tratemos de evitar que las muje-

res y los niños condenados a un trabajo nocturno no pueden desarroyarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos -- nocturno, porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata aquél ser débil antes de que pueda llegar a la juventud." (27) Como se puede adivinar en esa época, las mujeres y los niños eran objeto de despiadada explotación en los talleres, además al contemplar la Ley, la máxima que pasó a ser un artículo de la misma, que dice "a trabajo igual debe corresponder salario igual sin importar el sexo o nacionalidad", deja entrever que a la mujer también se le discriminó al pagarle menos, por su condición de mujer, a pesar de que su trabajo fuera de la misma índole que el del hombre.

En la Ley de 1970, se dedicó el título - Quinto del Capítulo V al trabajo de las mujeres, el primer artículo hace referencia a la igualdad que para la Ley tiene el hombre y la mujer, consecuentemente les corresponden los mismos derechos y las mismas obligaciones.

En el siguiente numeral se aclara que -- las modalidades que se insertan dando preferencia a las mujeres, tienen como finalidad proteger la maternidad y no ponerla como ser dependiente o inferior, ni mucho menos discriminarlas, se atiene de mas bien la función biológica que les corresponde.

Sucesivamente los demás preceptos se refieren a la protección legal que tendrá la mujer durante el embarazo y el período de lactancia, además hay artículo separado que señala otra prestación que consiste

en un lugar donde permanezcan los hijos mientras la madre trabaja, estos lugares, guarderías, serán puestas por cuenta del Insitituto Mexicano del Seguro Social.

Se señala también con claridad en el último precepto de éste título, que en los lugares donde trabajen mujeres, el patrón tiene la obligación de colocar un número de sillas igual al de madres trabajadoras, pudiendo usarlas cuantas veces las necesiten.

Hemos observado que desde el inicio de la gestación de la legislación laboral, la mujer ha sido considerada como ser igual al hombre, se le ha evitado que la puedan obligar a trabajar después de las diez de la noche, se le han concedido momentos de reposo para atender a sus hijos lactantes, se le ha procurado un lugar donde dejar a sus hijos mientras trabaja, todo lo anterior no es en función de considerarla inferior o débil sino que se debe a que, tomando en cuenta su condición biológica natural y las necesidades lógicas que se le presentan, ha merecido reconocimiento y se le reivindica como ser humano igual.

Retomando la hilación de ideas del fondo de éste trabajo, vemos a la mujer inmersa en las actividades de la industria familiar, dada su condición de -- igual, se encarga de las mismas tareas que el hombre, - en este caso el marido, sólo que, desgraciadamente también es explotada, como el marido, por "dueños de fábricas de vestidos" o de cualquiera otra de éstas "empresas sin maquinaria", quienes dan a maquilar ropa a la - industria familiar, la cual tiene que entregar el día - señalado la producción que se le exige, cuidando de -- que el producto acabado no tenga defectos o se ensucie - so pena de pagarlo al precio del mercado.

En las anteriores condiciones se encuentra la mujer trabajadora de la industria familiar, con lo cual se hace nugatorio todo el esfuerzo del legislador y se viene por tierra el carácter tutelar y protector de la legislación laboral vigente, lo que en realidad sucede es que la explotación no solo de la mujer, - sino de todo trabajador, ya no se dá exclusivamente en - la fábrica, sino que ha llegado hasta el seno del hogar y al parecer hasta ahora ni las inspecciones que ordena la Ley Federal del Trabajo han podido detener, porque - los "fabricantes" han tenido la viveza de evitar ser -- vinculados con la pequeña industria familiar.

5.- El Trabajo de Menores

Existe la prohibición constitucional de utilizar el trabajo de los menores de catorce años, este es un bello gesto del legislador, quien procuró con esta limitación que los niños puedan dedicarse íntegramente a prepararse e instruirse a fin de que se enfrenten a la vida con algunas bases que le permitan destacar en la actividad a que se dedique.

Sin embargo, desde nuestro personal punto de vista, es que tanto el legislador actual, como -- los inspectores de trabajo, no han asumido la responsabilidad que les corresponde, porque es un hecho y nadie puede negarlo, que existe una gran cantidad de niños haciéndose cargo de actividades que corresponderían a verdaderos trabajadores, así mismo les asignan las tareas más viles y humillantes a cambio de algunas monedas que de ninguna manera puede llamarse "sueldo" o salario, en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, ésta se prolonga por todo el día, no solo ocho horas, además es tos pobres infelices reciben malos tratos, insultos y -- los patrones se toman la atribución de "corregirlos" -- dándoles verdaderas palizas cuando no les gusta la labor realizada.

No es extraño para nadie, ver en los supermercados a muchos niños, menores de catorce años, -- uniformados con la ropa que les proporciona el dueño o gerente de la negociación, haciéndose cargo de empaquetar o embolsar los artículos que compran los clientes, así como de la limpieza del área de las cajas, el acomodamiento de los carritos en un lugar determinado, la re

colección de los envases y envolturas llevándolos al lugar de almacenamiento que se les señala, lo anterior es realizado por éstos niños, quienes en principio reciben el insultante mote de "cerillos", el pago que obtienen es únicamente las propinas de los clientes, y el gerente tiene el descaro de colocar letreros donde se informa, para evadir la acción de la Ley Federal del Trabajo, que esos pequeños no son trabajadores del negocio, que su labor no es trabajo sino auxilio a los clientes, que no perciben salario y conminan a la clientela a darles propinas ya que ese es su único ingreso.

En el ejemplo anterior observamos el abuso del patrón y la explotación de que son objeto estos menores, porque es cierto que cuando estos pequeños "piden permiso" para trabajar, se les impone, a cambio, una serie de condiciones, igual que a los trabajadores, se les obliga a vestirse con un uniforme, como a los demás trabajadores, se les asigna un horario, se les fijan actividades que deben cumplir además de auxiliar a los clientes, todo esto, desde cualquier punto de vista es una relación de trabajo, en la cual el trabajador -- cumple con su parte y el patrón se desentiende de pagarle por el servicio prestado, y todo porque la Ley prohíbe contratarlo dado que tiene menos de catorce años, -- ¿es acaso que su actividad no importa?, o tal vez hasta el momento ningún Diputado o ninguna autoridad del trabajo se ha percatado de esos pequeñuelos que trabajan al margen de la Ley, o ¿nos dá vergüenza reconocer que los hemos olvidado?, sea lo que fuere, la verdad es que esos chicos están ahí y trabajando, no les pagan y sí los explotan, algo tiene que hacerse al respecto y es urgente.

Así como hemos visto a estos pequeños -- trabajadores en las tiendas de autoservicio, existen -- también otros niños que sufren y no están ante los ojos del público, en los talleres, las oficinas, pequeños comercios y hasta en la vía pública, realizando actividades muchas veces superiores a sus fuerzas y siempre recibiendo malos tratos de los patrones, ya que consideran que hacen un gran favor al ocupar a esos pequeños, y sólo dan como pago algunos pesos, para que "se compre dulces", como si ignoraran que cuando un niño de estos busca trabajo, es que no ha comido y que también se pre ocupa por sus hermanos que están por lo general en las mismas condiciones y que su intención de trabajar es para asegurar el sustento diario y no para tirarlo comprando dulces.

En los talleres, estos pequeños trabajadores realizan todas las actividades imaginables, llevar y traer herramienta, bajar o subir objetos, ir a -- comprar cigarros, llevar recados, lavar el coche, tirar la basura, lavar los baños, etc. etc., al terminar la - jornada el pobre niño no tiene deseos de ir a la escuela, para qué le sirve si no tiene qué comer y acudiendo al taller sí come por lo menos.

Sería largo enumerar los lugares y forma de explotación de los menores trabajadores, todos sabemos que sucede y nadie hemos hecho gran cosa ni para -- ayudarles ni para evitarles la explotación de que son - objeto, por lo que el problema sigue latente y debe atacarse.

En la industria familiar, lo mismo que - en otros lugares, los niños menores de catorce años tie

nen "obligaciones" que deben cumplir y que éstas se traducen en trabajo, que aprovecha el patrón explotador de toda la industria familiar, sólo que a los pequeños les toca la peor parte, ya que como participación y salario les dan un exhiguo "domingo" con el cual deben confor--marse.

En nuestra Ley Federal del Trabajo actual, se contempla la actividad que puede desarroyar el - menor de edad, pero cuando ha cumplido catorce años, -- que es la edad límite para ser regulada por la Ley, a - los niños que aún no los cumplen, sencillamente la Ley no los menciona ya que dá por hecho que al prohibir su contratación, éstos quedan a salvo.

Se precisa en el artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo que la actividad de los mayores de catorce años y menores de diez y seis, será vigilada - estrechamente por los inspectores del trabajo, lo anterior tiene lugar en las empresas donde los contratan -- porque capacitándolos desde temprana edad, como aprendices, ya mayores significarán la mano de obra calificada que requieren en el proceso de la producción.

También se establece en la Ley, que para que puedan trabajar estos menores, deben obtener un certificado médico en el que se acredite su aptitud para el trabajo y que periodicamente serán checados por - la inspección de trabajo.

Hay una serie de limitaciones que tiene el menor en el trabajo y que la Ley señala, con el objeto de protegerlo tanto de lo esforzado de la tarea como su degeneración moral, la que puede trastocarse si labora en un bar, o en donde se vendan bebidas embriagantes

así mismo se previene que no debe trabajar el menor en donde pudiera tener contacto con substancias químicas - y en general de trabajos peligrosos.

En un numeral, más adelante, se establece una jornada de trabajo de seis horas de trabajo como máximo, y la prohibición tajante de obligar al menor a trabajar tiempo extraordinario, el período de vacaciones se fija de dieciocho días al año de trabajo, y finalmente el patrón tiene una serie de obligaciones para con el menor y que se encarga de vigilar la inspección de trabajo; pero pese a lo anterior, los chicos menores de catorce años, que son los más, no tienen ni siquiera la mas mínima ventaja y padecen del olvido legal.

-
- 19.- NESTOR DE BUEN.- Derecho del Trabajo, Tomo II. Edit. Porrúa S.A. México 1983,- pág. 41
 - 20.- Código Civil de 1870. Exposición de Motivos. pág.II
 - 21.- Op. Cit. pág. III
 - 22.- Ley Federal del Trabajo. Artículo 20
 - 23.- Ley Laboral de 1931. Artículo 4º
 - 24.- MARIO DE LA CUEVA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 6a. Edición. Edit Porrúa S.A.México 1980 pág. 159
 - 25.- EUQUERIO GUERRERO.- Manual de Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa S.A. México 1980. pág. 33
 - 26.- GUILLERMO CABANELLAS.- Introducción al Derecho Laboral. Buenos Aires, 1960. pág. 77
 - 27.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa S.A. México 1970. pág. 43

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL PATRON Y DEL TRABAJADOR

- 1.- Los Salarios
- 2.- Las Prestaciones
- 3.- Los Riezos de Trabajo
- 4.- Enfoque del Estudio hacia los Maquiladores

1.- Los Salarios

Iniciaremos este tema con la definición de este concepto el cual debe servirnos de base para expresarnos adecuadamente en la exposición.

Al respecto el Doctor Alberto Trueba Urbina, opina que " La única fuente de ingreso del trabajador es el salario; una de las formas de remuneración -- del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y de su familia".(28) Como expresa que el salario, generalmente no es remunerador y no compensa el trabajo realizado, se dá el fenómeno de plusvalía y con ello el régimen de explotación del hombre por el hombre.

En la Ley Federal del Trabajo se define al salario en el artículo 82 y dice: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

A efecto de aclarar la fijación del salario, la Ley establece que puede acordarse por comisión, por obra a precio alzado o de cualquier otra manera, debiéndose en cada caso aclarar perfectamente las circunstancias en que se prestará el servicio y la forma y monto del pago.

Para delimitar el salario, la Ley señala en el artículo 84 que: " El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, y prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o -- prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Con lo anterior nos damos idea de que lo que percibe el trabajador en total es una suma mayor a lo que en efectivo se entrega, la cual debe tomarse en consideración para los casos de indemnización al establecerse las bases de liquidación, es decir en el incidente, cosa que no sucede frecuentemente.

En sus orígenes el concepto de salario no se encontraba precisado, puesto que en cada lugar -- donde se pagaba, se hacía una estimación, por parte del patrón y él determinaba lo que debía pagar como salario a sus trabajadores. Por lo anterior, resulta interesante leer la exposición que hizo el Licenciado José N. Macías, ante el Congreso Constituyente de 1916 - 1917, al referirse al salario justo; en su parte medular, expuso: "Decía el señor Diputado Gracidas que quería que alguien le dijera qué era el salario, la justa compensación del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa compensación, que con tanta ansia desea saber el distinguido Diputado Gracidas. El salario mínimo, le he manifestado a ustedes que no hay un solo Estado en el cual se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ese no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única base por la cual se puede redimir a la clase obrera mexicana..(leyó el proyecto).. que decía, concretamente la fracción VI del artículo 123 y era , así: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obre

ro, su educación y placeres honestos, considerandolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX." (29)

Continuó diciendo: "Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien señores diputados, el supremo jefe de la revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia, (aplausos). Ahora calculad si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los Estados es una caricatura ridícula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar, señores Diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas y las fábricas. para decirle: "Sois hombre y merecéis como ciudadano de la República, todas -- las consideraciones que merece un hombre libre." (30)

Se desprende de lo anterior que, en nuestro país no existía lo que llamamos salario mínimo, cada Estado legislaba separadamente y con ello se perdía la posibilidad de unificar el criterio, lo cual perjudicaba a los trabajadores; fué hasta que el constituyente de 1916 - 1917, atacó el problema y sentó las bases pa-

ra que se delimitara lo que debe entenderse como salario mínimo. Actualmente el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo establece que: Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Aplicando los anteriores razonamientos a la industria familiar, tenemos en primer lugar, que la paga que reciben los trabajadores de ninguna manera es justa, porque el número de trabajadores normalmente es de cuatro a ocho personas y cada una recibe una participación que definitivamente no es remuneradora, y no pueden exigir mas porque el trabajo realizado en el domicilio de los trabajadores, es medido por el patrón y no les permite, o mas bién no les dá el suficiente trabajo porque "lo harían mal" y a la carrera y ello le perjudicaría su producción, por eso, dichos patrones calculan la cantidad de trabajo que les pueden entregar "bien hechas" porque les sobra el tiempo, sin importarles que el pago no resuelva las necesidades de los trabajadores, - que son toda la familia.

2.- Las Prestaciones

En principio aclararemos el concepto de una manera general, considerándolo como el beneficio -- que dan las leyes a los trabajadores, visto de este modo sólo tenemos que manifestar que, para que las leyes "dieran" esos beneficios a los trabajadores. éstos tuvieron que luchar denodadamente por conseguirlos, y esa lucha la tuvieron que dar tanto en el campo de batalla como en la tribuna legislativa y fué así como se originaron las prestaciones que consigna la Ley.

Antes de referirnos a las prestaciones establecidas en nuestra legislación, es conveniente observar la trascendencia que han alcanzado a nivel mundial, lo anterior lo podemos constatar en el Acuerdo sobre Normas Mínimas de Seguridad que establece el convenio 102, aprobado por la Conferencia de la Organización internacional del trabajo, celebrada en Ginebra, en 1952, la cual fijó las siguientes:

I y II.- Asistencia médica. Garantizando a las personas protegidas la asistencia médica, preventiva y curativa, en estado mórbido, cualquiera que fuere la causa, en el embarazo, el parto y sus consecuencias. Comprende asistencia general, asistencia especializada, suministro de productos farmacéuticos y hospitalización.

III.- Prestaciones monetarias en caso de enfermedad. Debe prestarse asistencia económica durante todo el lapso que dure la contingencia pudiendo limitarse a 26 semanas, con la posibilidad de "no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de

ganancias".

IV.- Prestaciones en caso de desempleo. Prestación que consiste en un pago periódico que debe hacerse durante el transcurso de la contingencia, pero que puede limitarse a trece o veintiseis semanas en el transcurso de un año.

V.- Pensiones a la vejez. Después de los sesenta y cinco años, pudiéndose adoptar otros tipos. - Se dá un pago periódico.

VI.- Prestaciones en caso de accidente - de trabajo y enfermedad profesional.

VII.- Prestaciones familiares: Se produce cuando se tienen hijos a cargo de la persona beneficiaria y comprende suministro a los hijos de alimentos, vestido, vivienda, y el disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica.

VIII.- Prestaciones por maternidad que comprende embarazo, parto, sus consecuencias y la suspensión de ganancias resultantes de los mismas.

IX.- Prestaciones por invalidez. Pago de una suma periódica, condicionada al previo aporte del interesado.

X.- Prestaciones de sobrevivientes, que se producen en beneficio de los hijos o la viuda como consecuencia de la muerte del sostén de familia. (31)

Para adecuarnos a la legislación mexicana, podemos afirmar que de ella se originan Derechos Sociales como la Previsión y la Seguridad Sociales, que traducidas en beneficios han venido haciendo la vida del trabajador menos expuesta y mas asegurada.

El Doctor Mario de la Cueva, define a la Previsión Social, como "Las formas al travez de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro" (32), sencilla y precisa es la anterior definición, encuadra los elementos constitutivos y logra darnos la idea contenida.

También es pertinente, en este tema, conocer el contenido o logros de la Previsión Social, tenemos que enumerar los que conocemos y son los siguientes:

- I.- La educación de los trabajadores
- II.- El servicio público del empleo
- III.- Higiene y salubridad y seguridad industrial
- IV.- La habiatación de los trabajadores
- V.- La reparación de los riezos de trabajo
- VI.- El bienestar de los trabajadores
- VII.- Los seguros sociales

A lo anterior hace falta complementarlo pues, a pesar de que el obrero ya no es el sujeto olvidado y nulificado, aún no se ha logrado colocarlo en el plano que le corresponde como fuerza productora y que merece respeto, que no sea simplemente, como decía Carlos Marx. "Obrero, fuerza de trabajo que se pone en movimiento así misma" (33) sino que dada su calidad humana merece atención; decíamos que a la lista anterior, toda vía pueden sumársele algunas garantías, como el seguro de desempleo, es decir una ayuda económica para los que aún no tienen empleo, que se supenderá cuando se logre emplear, en fin, aún es largo el camino que tienen por recorrer los trabajadores del mundo, pero el fin, parece

ser que no puede ser otro que los trabajadores se adueñan de los medios de producción y la dirigencia de los países hacia fines colectivos en beneficio de la única clase que prevalecerá, la trabajadora.

Para el actual trabajador de la industria familiar, el término prestaciones, no significa nada, no conoce ni la mínima, que sería el pago justo de sus salarios u honorarios, pero, desde ahí el auténtico patrón señala cuanto debe ganar, en que lo debe gastar, - cuando lo puede hacer, etc., lo único que tiene de cierto es el trabajo que le encargan, debe entregarlo el día prefijado y debe entregarlo bien, a cambio el explotador, previo análisis del trabajo, dirá cuanto vale, y si no estuviera conforme, le inventará fallas, le dirá que está sucio, que se tardó mucho, y finalmente como acto "bondadoso", le prestará, para que salga "su semana", pero le advierte que no quiere protestas que éstas sólo las hace él.

En el anterior estado de cosas, nos podemos imaginar el coraje, el descontento de estos trabajadores cuando por alguna razón se enteran de que todo trabajador tiene ya los siguientes derechos laborales: -
Descanso obligatorio en la jornada continua

Prima adicional por laborar en días de descanso dominical

Prima por Vacaciones

Pago directo del salario al trabajador

Derecho de participar en las utilidades

Derecho habitacional

Derecho a la prima de antigüedad

Derecho de preferencia y descansos

Derecho de estabilidad cuando la causa del despido no -

sea grave

Derecho de invención

Derecho al aguinaldo.

Y después de conocer estos derechos, y -
ver a su pequeña industria, o mas bien dicho, su taller
cito, en que él no es sino un simple trabajador sujeto
a los caprichos del patrón que le "paga" su maquila y -
que cuando quiere crédito, la pomposa "Banca Nacionali-
zada", se lo niega sistemáticamente, y con ello empuja
a los agiotistas o que su mismo patrón sea quien lo fi-
nancie, no tiene otro futuro que resignarse a vivir en -
esa explotación o dejar esa actividad, y si está en ---
edad productiva, buscar un empleo digno que lo redima.

3.- Los Riezos de Trabajo

Antes de la Constitución de 1917, en la cual se dió carácter social a la obligación del patrón de resarcir los accidentes y enfermedades de los trabajadores, se habían encargado los juristas de fines del siglo pasado, en Europa, de elaborar la teoría del riezgo profesional, la cual imponía al empresario la obligación de responder ante los trabajadores de las enfermedades o accidentes que sufrieran con motivo de sus actividades.

Al respecto, Mario de la Cueva. dice: "Los juristas de Francia, apoyados en los debates parlamentarios y doctrinales, ofrecieron una explicación sencilla de los fundamentos de la idea: toda actividad humana está sujeta a riezgos, pero la producción industrial contemporánea mediante utilización de la máquina, es creadora de un riezgo particularmente peligroso que no existe en la naturaleza y que es desconocido en otras formas de producción, y cuya consecuencia inmediata ha sido el aumento vertiginoso de los accidentes inevitables, aún para el trabajador y empresario mas cuidadosos. Y puesto que el propietario de la fábrica es el creador del riezgo nuevo, debe reportar los daños que produzca". (35)

En efecto, con el industrialismo se crearon riezgos o peligros que no existían en la naturaleza, y lógicamente quien sufre algún daño por estar expuesto a esos riezgos debe tener la garantía de que será resarcido por el causante u originador del citado peligro, pero no se vea esto como causado por culpa, como en el

Derecho Civil, porque aún si se probara que no existió el empresario, de todos modos sería responsable por el solo hecho de la alta peligrosidad del riesgo.

En la actualidad, a pesar de las normas de seguridad existentes y obligatorias en las industrias, se ha acrecentado la posibilidad de sufrir accidentes, es decir, es alta la incidencia del riesgo, tanto profesional como por accidente, es el precio que paga la humanidad por el progreso.

Para la Ley Federal del Trabajo vigente, según se aprecia en el artículo 473, dice que: "riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". Como podemos ver, el artículo anterior de una manera mas amplia expresa la idea del riesgo, -- sin señalar, como la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a los riesgos aplicándole el calificativo de profesional. queriendo decir que este riesgo se origine con motivo de la actividad cotidiana del trabajador.

Se ha llegado a calificar al trabajador, para efectos de pagarle curaciones y salario, como una fuerza puesta al servicio de las empresas y que consecuentemente, cuando esa fuente generadora de fuerza, sufra desperfectos, éstos deben entrar en los gastos generales de la negociación o empresa, de la misma manera que quedan englobados los gastos de las reparaciones de la maquinaria y demás útiles e instrumentos de trabajo.

Los antecedentes en México de la teoría del riesgo profesional, se remonta el primero a las Le-

yes del 30 de abril de 1904, en el Estado de México, bajo el gobierno de Jose Vicente Villada, y la Ley de 9 de noviembre de 1906 en Estado de Nuevo León, con el -- gobierno de Bernardo Reyes; Las dos Leyes adeptaron la teoría del riezgo profesional mediante el pago de res-- ponsabilidad civil del empresario a los trabajadores, -- salvo casos de fuerza mayor extraña a la industria, ne gligencia o culpa grave de la víctima e intención del o perario de causarse el daño. (36)

En la Ley Laboral de 1931, se hacía una expocisión que trataba de ser axhaustiva y comprender - todas las posibilidades del accidente, por lo que decía "Accidente de trabajo es toda lesión medico-quirurgica o perturbación psiquico-funcional permanente o transig toria inmediata o posterior, o la muerte, pꝛoducida por la acción repentina de una causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio - de éste o como concecuencia del mismo. Y toda lesión in terna determinada por un violento esfuerzo, producida - en las mismas circunstancias."

Continuando con el estudio de la Ley Fe- deral del Trabajo vigente encontramos que el riezgo tie ne dos aspectos, y que pueden darse separada o simultá- neamente en la víctima, y para cada uno de los casos se tiene una clasificación que resulta interesante desta-- carlas en el presente trabajo, en cuanto al accidente - la Ley dice: "Accidente de trabajo es toda lesión orgá- nica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sean el lugar y el - tiempo en el que se presente.

Se observa que la protección de la Ley - se amplía a el camino que tiene que recorrer el trabajador para acudir a su centro de trabajo y de regreso, lo anterior se desprende del segundo párrafo del artículo que comentamos que dice; "Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al - lugar de trabajo y de éste a aquél.

Con el objeto de dejar perfectamente aclarado este tipo de accidentes, considerados IN ITINERE, - la Ley del Seguro Social en su artículo 35 dice: "Se -- considerarán accidentes de trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente - de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa".

Los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores, o de éste a su domicilio, no serán tomados en consideración para la fijación y grado de riesgo de las empresas".

El otro aspecto del riesgo de trabajo es la enfermedad contraída por el constante contacto del - del trabajador con los medios con que labora y la Ley - la contempla del siguiente modo:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

Además de las definiciones anteriores, - la Ley Federal del Trabajo, remite a su artículo 513, - en el cual se emcniona una tabla de enfermedades y consecuencias, las cuales constituyen una presunción jurídica que no admite prueba en contrario, en beneficio -- del trabajador, y si éste padece una enfermedad no tipificada en dicho artículo, le corresponde probar que la padece debido a su trabajo o consecuencia de él.

Enseguida la citada Ley laboral, hace un señalamiento de las consecuencias del riezgo, cuando se realiza, y menciona que pueden ser:

- I.- Incapacidad temporal;
- II.- Incapacidad permanente parcial;
- III.- Incapacidad permanente total; y
- IV.- La muerte

Continúa mencionando qué se debe entender por cada uno de éstos términos y el modo de resarcirse, así como la base menor a que deben ser reparados y ésta es el salario mínimo, así mismo consigna los derechos que tiene además, el trabajador cuando sufre un riezgo de trabajo y son:

- I.- Asistencia médica y quirúrgica;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV.- Medicamentos y material de curación;
- V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI.- La Indemnización fijada en el presente título.

Todos los anteriores privilegios que corresponden a los trabajadores, los ven pasar como las - estrellas, allá a lo lejos, como dijera el Diputado constituyente de 1916 - 1917, Hector Victoria, los trabajadores de la industria familiar, pues estos infelices - en primer lugar no reciben ni el salario mínimo, y en seguida no puede hablarse de prestaciones de ninguna índole, pues los servicios asistenciales, que recibe tiene que pagarlos personalmente, ya que él es en estricto el patrón y el trabajador de su empresa.

Le acompañan en su triste suerte, sus pu pilos o hijos, además de su cónyuge, pues el raquíctico ingreso que perciben por su trabajo mismo que tiene que distribuir entre sus familiares y su negocio, no le alcanza ni para desarroyarse independientemente ni para - vivir con las comodidades que le son propias a un dueño de una empresa; este tema lo trataremos en el siguiente apartado del presente trabajo y trataremos de incluir - en él todas las viscicitudes por las que pasan estos -- trabajadores desde luego incluyendo el inicio hasta el estado actual.

4.- Enfoque del Estudio Hacia los Maquiladores

Si tenemos que hablar de industria familiar, es necesario referirnos en primer término a los talleres en que se ocupa la familia, que son normalmente los que pueden llamarse "industrias" pues su dedicación es, aunque en pequeña escala, un trabajo que corresponde a una industria en forma.

Estos talleres familiares se dedican principalmente a la maquila de productos que les entregan para su acabado, dándose el caso, como en algunos talleres de carpintería y zapatería, que únicamente les dan la materia prima y los diseños o planos de los productos en los cuales debe basarse la producción.

Debemos excluir de este estudio a los talleres de artesanía, no porque no importen, sino porque la actividad que realizan no puede llamarse con propiedad industrial, ya que cada producto tiene un toque personal del creador y no le son requeridos, estos productos en fechas determinadas y con características preestablecidas, en el caso de los artesanos, generalmente tienen su propia tienda donde vender y en donde ellos mismos fijan los precios de sus productos; así mismo, los artesanos directamente adquieren sus insumos y materias primas, decidiendo cuando inician la fabricación o bien adecuandola a temporadas de mayor venta.

Este trabajo, se concentra en los pequeños talleres industriales, en los que se trabaja en serie; pero es conveniente enunciar que de estos talleres existen por su actividad, tres importantes, el primero y quizá el de mayor número de adeptos, es el de los de-

dicados a la maquila de vestido en general, en segundo término se encuentran los talleres de calzado y finalmente los talleres dedicados a la industria mueblera.

Para observar de cerca a estas industrias familiares, se hizo necesario de que, el que ésto escribe, se internara con la profundidad que fué permitida, al manejo en general de un taller de maquila de ropa.

Hay que aclarar que mayor y mejor atención merecen los talleres de calzado y de muebles, pero por falta de tiempo, y para analizar un solo ejemplo - bién, nos concentramos en la industria familiar dedicada a la rama del vestido, que no es la única que sufre explotación por parte de trceros.

El lugar donde se ubica es lo de menos, poruqe se encuentran en casi todos los pueblos y colonias tanto del Distrito Federal como el área metropolitana del Estado de México, y aún en pueblos distantes - como del Estado de Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, y Vera--- cruz, por decir algunos que llevan y traen trabajo y -- productos elaborados al Distrito Federal.

Lo que se necesita para fundar un taller de maquila en un hogar, es que, en primer lugar la madre de familia conozca la operación de una máquina de - coser, común y corriente, y que motive al jefe de familia para que le consiga, "algunas cosas" que coser, como es común entre los vecinos, no falta quien tenga maquila de ropa que dan los "judios"; al ver que con dedicar, al principio, una parte del día a "coser" con cuidado la ropa encargada, se obtienen algunos ingresos extras, y ante la falta de trabajo de la mayoría de los miembros de la familia en edad productiva, se decide --

que se dedicarán a maquilar todos, e inician la búsqueda de más trabajo con el "judío". Es en este momento -- cuando, sin proponérselo el industrial o dueño de la fábrica de vestido, tiene en sus manos a otros obreros a quienes explotará en lo sucesivo y no los deja escapar.

También es frecuente que en los periódicos se anuncie que tal "fábrica de ropa" solicita maquileros, y van llegando solos, los nuevos trabajadores -- que quieren "por cuenta propia" poner su taller.

En principio el dueño de la fábrica de ropa, a fin de palpar su capacidad de producción, les encarga cada vez mas piezas por semana, hasta que el maquilero le dice que no puede producirlas por falta de máquinas; este es el momento en que comienza el sufrimiento del pequeño industrial, porque el "magnánimo" judío, le presta el dinero suficiente mas y modernas máquinas de coser, pero el préstamo es a condición que le trabaje en exclusiva a su fábrica.

Decimos que el anterior momento, el del préstamo, es crucial porque el verdadero patrón, o sea, el dueño de la fábrica de ropa entonces ya no le dará -- trabajo suficiente para que vaya pagando su deuda, hace que se retrase en sus pagos y comienza a prestarle, no sin antes presionarlo, para que "se ponga al corriente" en sus créditos, y esclavizarlo en su negocio.

Como la deuda agobia a la familia, se hace necesario tener mas trabajo, pero para sacarlo, contrata a otros familiares o vecinos, con lo anterior, se le presenta un nuevo fenomeno que no conocía, el de pagar sueldos cada semana, al darse cuenta el dueño de la fábrica de que tiene mas personal, le vuelve a prestar

para que compre otras máquinas y produzca mas, así, sin haber liquidado aún su primer crédito, ya tiene otro mas cuantioso, con lo cual se tardará mas en salir de deudas consiguientemente trabajará, además de en exclusiva, -- por mas tiempo con su "benefactor".

Con el aparente crecimiento de esta industria familiar se va creando una mayor dependencia -- con el dueño de la fábrica, quien para estas alturas ya decide sobre el dueño y los trabajadores de una empresa que a él no le cuesta mantener, ordena que determinadas prendas sean corregidas en su negocio, sin pagar por ello por supuesto, dispone de otros para que le ayuden a empacar envíos y tampoco les paga pues no son sus trabajadores, esto lo tiene que soportar el maquilero, pues se tiene que mostrar agradecido con su benefactor, además el dueño de la pequeña industria no repara en acomodar las prendas en los anaqueles exhibidores de la fábrica, recoge ganchos, lleva algunos paquetes, en fin, con el objeto de "quedar bien" hasta le lleva a depositar dinero al banco, le trae recados, le informa de --- otras cuentas, ETC. ETC.

Se dá cuenta el pequeño industrial o maquilero de la magnitud de su problema, cuando es fin de año y tiene que liquidar aguinaldos a sus trabajadores, se dá cuenta que a pesar del empeño puesto a su trabajo no le ha redituado lo suficiente para salir de deudas, -- ni mucho menos para reunir fondos para esta liquidación de fin de año; por lo anterior tiene que recorrer el camino del endeudamiento, de nueva cuenta y a querer o nó solicita el dinero prestado para cubrir esa contingencia como siempre a regañadientes el "judfo", o dueño de la fábrica de vestido, le vuelve a facilitar lo necesario,

pero amenazándolo con exigirle más y mejor trabajo. Lo anterior se convertirá para el maquilero en "el cuento de nunca acabar".

Analícemos quién es el dueño de la fábrica de ropa, o "judío"; esta persona, curiosamente suele pertenecer a esa secta religiosa, generalmente es hijo o descendiente de otro judío y dueño de fábricas de ropa y si se escudriña entre sus familiares, se descubre que todos ellos no sólo son dueños de las fábricas, sino -- que también les pertenecen los edificios y reunidos todos forman un poderoso monopolio de la fabricación y -- venta de ropa en general, sus negocios no requieren de aparadores o tiendas, venden siempre al mayoreo y al contado, aparentemente a precio bajo pero a ellos, manejadores de todo, compra de telas por producción a las fábricas textiles, controladores de los cortadores, diseñadores y maquileros, les sale a un precio irrisorio cada prenda y ellos determinan cual será el precio de venta al menudeo pues al vender a los compradores mayoristas, les dan el precio de venta al público, con lo cual la variante en la venta al público es mínima, dependiendo del lugar donde se venda finalmente.

Ahoar veamos, qué es la fábrica de ropa, por lo general son bodegas o galerones sin ningún exhibidor, solo constan de tubos dispuestos en forma de marcos (racks), en donde se cuelgan con ganchos simplemente las prendas que traen los maquileros, ahí mismo llegan los compradores y por secciones se llevan la mercancía, muchas veces la están esperando para seleccionarla y llevársela, pagándola en el acto, por supuesto, los únicos muebles que se aprecian en esas bodegas son: el escritorio del dueño, el de la secretaria, unas mesas -

para acomodo de paquetes y un pequeño mostrador que se para el resto de la bodega con las "oficinas", eso es todo. Podríamos pensar que al entrar a una fábrica de ropa, veríamos máquinas, trabajadores, implementos de trabajo etc. pero no es así, todo lo que nos imaginamos es, decir, los implementos se encuentran en las "industrias familiares" y son propiedad a medias, de la familia que se dedica a la maquila.

Tampoco estas fábricas hacen grandes gastos en publicidad para sus productos, este aspecto le corresponde al distribuidor o detallista, el fabricante lo único que paga de publicidad, son los letreros en las vidrieras del lugar y las etiquetas que le colocan a cada prenda y a algún muchacho que distribuya tarjetas en la calle, anunciando el domicilio de la fábrica.

La pregunta obligada es, ¿cómo funcionan estas fábricas?, pues bien, en primer lugar acaparan la producción de una fábrica textil, en una semana o mes, a la que previamente ya le han dado sugerencias de cómo quieren la tela, color, tamaño, tejido, etc., acto seguido, pasan la tela a los cortadores y diseñadores, que también maquilan el corte, siendo en algunos casos trabajadores directos de la fábrica, en este caso, se corta la tela en el mismo local de la fábrica, hecho el paquete de corte se entrega al maquilero de costura, y se le dá un plazo para la entrega de las prendas, ya empaquetadas con ganchos y bolsas, cuando así se requieren, así mismo se le dice el precio a que se le pagarán cada prenda, para que los acepte "si le conviene", o los deje para otro. Es pertinente decir el precio a que se paga la maquila de cada prenda para formarnos una idea de la explotación, el ejemplo a que nos referimos es una -

blusa para dama de marca reconocida en el mercado y es como sigue:

Producto.- Una blusa para dama tamaño adulto.

Costo por unidad maquilada.- \$ 130.00

Apoyo para arrastre ida y vuelta.- Ninguno

Apoyo para compra de hilos.- Ninguno

Apoyo para compra de refacciones.- Ninguno

Apoyo para mantenimiento.- Ninguno.

Con lo anterior podemos formarnos una -- idea de cómo se encuentra pagada la manufactura de las prendas de vestir, es claro que el maquilero debe pagar con los ciento treinta pesos que obtiene por prenda, lo siguiente: Salarios y prestaciones de los trabajadores, gastos para recoger y entregar el trabajo, (arrastre), compra de hilos, mantenimiento y refacciones, con lo anterior debe afrontar los gastos personales y de su familia.

Por las razones que hemos expuesto opinamos que la industria familiar tiene como único destino vivir endeudada y los trabajadores en condiciones deplorables, es por eso que el dueño de una industria familiar, en lugar de ganancias tiene preocupaciones, en vez de vacaciones y descanso tiene que trabajar, muchas veces solo hasta altas horas de la noche, o en compañía de su esposa e hijos, no puede aspirar a progresar porque no se lo permite su explotador, tiene que conformarse con el triste destino de deudor de por vida; es por lo anterior que, como tenemos dicho debe legislarse en su -- beneficio y arrancarlo de las garras de su verdugo, que

no patrón, debe en fin ver el futuro con optimismo, tiene derecho a sentirse como cualquier emprendedor y saberse dueño de su trabajo y maquinaria, saber de ganancias e inversiones, no solo de pagos, pero todo lo anterior queda en manos del legislador que cuanto antes debe tomar cartas en este asunto.

-
- 28.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa S.A. México, 1970. pág. 291
- 29.- MANUEL ANDRADE.- Constitución Política Mexicana.- Edit. Andrade S.A. México, 1964. pág. 150 bis 1a.
- 30.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Op. Cit. págs, 75 y 76
- 31.- GUILLERMO CABANELLAS.- Introducción al Derecho Laboral. Argentina, 1960. pág. 139
- 32.- MARIO DE LA CUEVA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I. Edit. Porrúa S.A. México, 1973. pág. 13
- 33.- KARL MARX.- El Capital. Edit. Siglo XXI editores, México, España, Argentina, 1975. pág. 215
- 34.- MARIO DE LA CUEVA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa S.A. México, 1979. pág. 126
- 35.- ALBERTO TRUEBA URBINA.- Op. Cit. pág. 396

CAPITULO IV

ANALISIS DEL TITULO 6° CAPITULO XV DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE

- 1.- Análisis del Articulo 351
- 2.- Análisis del Artículo 352
- 3.- Análisis del Artículo 353

1.- Análisis del Artículo 351

En forma escueta califica el artículo -- 351 de la Ley federal del Trabajo, a lo que debe entenderse por industria familiar, denominándolo taller familiar y precisa que en él deben trabajar exclusivamente los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos; como hemos visto, en estos talleres efectivamente trabajan los cónyuges, los padres de ambos y los hijos y no faltan las ocasiones en que en estos talleres también los familiares cercanos, hermanos, tíos, etc., prestan sus servicios, ayudándose entre sí, con lo cual éstos - pequeños talleres, "sacan el trabajo" cuando se les acumula, pero de ninguna manera puede decirse que unos se enriquecen a costa de otros.

Se incluye en la denominación del artículo que se comenta, a los pupilos, éstos no son sino los menores que viven bajo la autoridad y responsabilidad - del jefe de familia pudiendo ser hijos o simplemente tutelados, y naturalmente que tienen sus obligaciones -- dentro del taller familiar, en algunos casos, como hemos comentado en este mismo trabajo, les corresponden - actividades tan o mas pesadas y penosas que a cualquier adulto, y ello no es producto de que el patrón o pater familia sea inhumano, sino que es tanto el trabajo que hay que realizar y tan pocas las manos disponibles que tiene que hacer acopio de lo que se le presenta a la mano y ello es precisamente los pupilos.

A contrario sensu, podemos interpretar que el taller donde no trabajan lo dos cónyuges ni sus ascendientes o descendientes, ni los pupilos, o bien par-

te de ellos, no puede ser considerado taller familiar, consecuentemente, a falta de disposición reglamentaria, de estos talleres, deben ser llamados industrias con todas las obligaciones laborales que ello acarrea.

Anteriormente, en la Ley laboral de 1931 existía un capítulo expreso que trataba de las pequeñas industrias, de la industria familiar y del trabajo a domificio, y en él se consignaba, a lo largo de los doce artículos que lo integraban, las características, las - funciones y circunstancias que prevalecieron en ese tiempo, pero que, a pesar de que ya se encuentra en vigor el Derecho Social, no se conocían al menos para el le-- gislador, las condiciones reales por las que atravezaba la mal llamada industria familiar.

Desde siempre, y hay que hacerlo notar, la industria familiar ha estado en manos de voraces ex- plotadores, usualmente judíos, quienes procuran, a tra- vez de préstamos condicionados, que la pequeña industria no muera, sino que sobreviva para exprimirla hasta que el infeliz "dueño" del taller quede "vendido" para siem- pre con su amo, el cual se "enojará" si le hace trabajos a otro de su misma calaña.

El hecho de que la industria familiar, - esté contemplada en la Ley laboral, es para evitar que haya trabajadores extraño a la familia que puedan quedar fuera de la protección legal a que tienen derecho, pero aún a este respecto hay que decir que si bastantes problemas tiene este tipo de "empresarios" con la fami- lia, como para tener que pagarle a un o unos extraños, prestaciones que ya quisiera el "patrón" para sus hijos es por ello que los pocos trabajadores que pudieran te-

ner empleo en estas industrias, los rechazan porque no les alcanza el poco ingreso y con todo y eso tendrían - que erogar el pago de las prestaciones que la Ley les - dá.

Por las anteriores razones, opinamos que en lugar de imponer la Ley, la serie de cargas que tiene la industria familiar, cuando contrata obreros distinto a la familia, debería de otorgarseles créditos y facilidades para que crezca, se desarroye y no desaparezca como es la tendencia actual.

Creemos que la pequeña industria en general, sin el aparato publicitario que tienen las indus-trias paraestatales, también han contribuido al desarroyo del país, con todo y que éstas si resisnten las fluctuaciones de la moneda, no tienen créditos de ninguna - especie y sin embargo, dan empleo, pagan impuestos, fo- mentan el espíritu emprendedor del mexicano y no les atemoriza el provenir porque confían sobre todo en México.

2.- Análisis del Artículo 352

Queriendo ser magnánimo el legislador, - hace excepción de la industria familiar, para efectos - del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a las obligaciones normales de - toda industria, del tamaño que fuere, únicamente le impone como condición el cumplimiento de las normas relativas a higiene y seguridad.

En la Ley Federal del Trabajo que comentan los juristas Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba - Barrera, aparece un comentario al artículo 352, que dice que " El precepto propicia la explotación en el seno del hogar, con el bálsamo de la higiene y la seguridad sociales" (36) No estamos de acuerdo completamente con esta opinión, porque cómo va a explotarse en el seno -- del hogar a alguien, si el primer explotado es el dueño y lo que padecen los demás trabajadores son las consecuencias, y en la mayoría de los casos, quienes padecen la mas cruel de las explotaciones son los familiares de el "dueño" o pater familia y no es posible que éste, pueda desquitarse en quienes le ayudan; hay que aclarar, - que la explotación viene de fuera, que el mayor de los abusadores es el dueño de las verdaderas fábricas, el que déspotamente trata a sus maquileros, el que desde - su lujoso despacho ordena a cómo se debe pagar el trabajo de éstos infelices, el que se aprovecha del trabajo ajeno, el que se guarda las jugosas ganancias, el que - enriquece con la plusvalía, en fin el que atesora lo de los impuestos y demás prestaciones, el que nunca dá la cara y tiene muchos "talleres familiares" sin que le -- cueste la manutención y sin importarle cuanto o cuantos

trabajen.

Así es que, con el fin de que deje en -- claro quien es el explotador y quien el explotado, es -- necesario que se legisle, pero con conocimiento de causa: hay que escuchar, investigar y llegar al desenmascara-- miento y una vez que se tenga, que se consigne en la -- Ley que se le finquen responsabilidades, que responda -- de sus obligaciones, que se le impida evadir el cumpli-- miento y que responda penalmente si trata de encubrir -- de nueva cuenta sus actividades.

36.- ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA.- Ley Federal del Trabajo, Reforma Procesal de 1980, Comentarios, Jurisprudencia Vigente y Bibliografía, Concordancias y Prontuarios.- Edit. Porrúa S.A. México 1980. Pág. 167

3.- Análisis del Artículo 353

El último artículo que se ocupa de la industria familiar, se refiere a que el inspector de trabajo en uso de sus atribuciones, estará atento del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que establece el artículo 352 y sólo eso, este vigilante del cumplimiento de la Ley, tendrá los siguientes problemas al tratar de llevar a cabo su cometido; el número de industrias familiares o talleres de maquila, la ubicación de los citados talleres y la revisión misma ya que estos talleres se encuentran, en la gran mayoría de los casos en el hogar mismo y más concretamente, la sala de la casa es el taller, en esas condiciones es difícil establecer normas de seguridad e higiene, cuando en los momentos en que se trabaja se tienen que amontonar los muebles del hogar para colocar las máquinas y viceversa, cuando no se trabaja, se hacen a un lado las máquinas y se colocan los muebles, para precisar, el mismo espacio o área de trabajo es la sala de la casa, de ese modo el riesgo de un accidente lo mismo se da cuando se trabaja que cuando no se hace.

Por cuanto hace a las funciones del inspector de trabajo, las consigna el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo y son a saber:

I.- Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II.- Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III.- Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de

trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

Iv.- Realizar los estudios y acopiar los datos que le solliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V.- Las demás que le confieren las leyes.

Como hemos comentado, realizar el trabajo que tiene asignado el inspector de trabajo, en la industria familiar, supone que ésta persona debe dedicarse exclusivamente a este ramo del trabajo y aún así, deberán ser muchos inspectores para cubrir el área en donde se desarrolla ésta actividad; en cumplimiento de las atribuciones que la Ley les confiere, estos inspectores se convertirían, o en impulsores de la industria familiar y sus trabajadores, o bien en aniquiladores de estos pequeños talleres y su plantel de trabajo, según el aspecto de sus obligaciones que adopte al realizar su trabajo.

Decimos lo anterior, porque si el inspector de trabajo, conciente de su importante función social, facilita información técnica y asesora a trabajadores y patrones, sobre la forma de mas eficaz de cumplir con las normas de trabajo, hará de la empresa asesorada un organismo altamente eficiente y con ello se logrará lógicamente la superación.

Pero si el citado inspector, se concreta a levantar actas e infracciones, así como a denunciar a las autoridades los hechos u omisiones que a su ver estén violando la Ley, sin importarles las condiciones -- reales que originan la violación, estará socavando la estabilidad del taller y procurando su aniquilamiento,

ya que la autoridad que conozca de la denuncia del inspector de trabajo y dado que éste tiene fé pública, debe actura en consecuencia, aplicando las sanciones que estén acorde con la violación, pudiendo ser una de las penas, la clausura del establecimiento y con ello el derribamiento de la economía, no sólo del taller o pequeña industria, sino de la familia, pues se quedará -- sin la única fuente de ingreso.

La única salvación que tiene la industria familiar, es que cuando se dé el caso de una inspección ésta por tratarse de este tipo de industrias, se circunscribe a revisar que las medidas de higiene y seguridad se encuentren apropiadas y que cumplan con las condiciones que marquen las leyes, por lo demás, durante la inspección debe actuarse con un criterio bastante amplio y comprender, ante todo, que en un taller familiar es muchas veces el inicio de una gran empresa o bien representa el único medio de sustento de muchas familias, -- por generaciones.

Com punto final, diremos que la situación por la que ha venido pasando la industria familiar es difícil, se hace necesario estudiarla, comprenderla, y poner en antecedentes a los legisladores de estas circunstancias, para que en forma seria y eficaz se forme una iniciativa de Ley que comprenda todos los aspectos de estos talleres, que se vea quien es realmente el patrón y quienes los trabajadores, que no se siga pensando que porque éstos últimos tienen los instrumentos de la producción, no es que sean quienes disfrutan del producto del trabajo, que no se siga pensando que hay justicia, que no se siga dando en fin, la actual situación de que hay empresarios sin maquinaria y trabajadores sin retribución justa.

CONCLUSIONES

P R I M E R A

Desde siempre, la familia trabajadora ha realizado su labor unida a pesar de las situaciones que hayan prevalecido, algunas veces sometida, otras con -- mas libertad, pero siempre manteniendo la unidad y cuando ello no es posible la comunicación las estrecha y el modus vivendi les sectoriza y no les permite el distanciamiento prolongado.

En México precolombino, el trabajo familiar se desempeñó en el propio domicilio y como la ocupación coincidió con la de los vecinos del barrio, se formó una especie de gremios que, sin las características de los europeos, se concentró en producir los mismos objetos y sin hacer otros que correspondieran a otros barrios, siendo por tanto conocidos los sectores de la ciudad por los productos que expendían.

Con el andar del tiempo, el trabajador familiar, por la calidad de su manufactura, se volvió artesano y se hizo notable su trabajo y su barrio; cuando las cosas no marcharon bien, el artesano se volvió trabajador a domicilio, siempre llevando a su familia como apoyo.

Cuando las cosas cambiaron y la exigencia de la vida otra, la familia trabajadora convirtió su trabajo en satisfactor en serie y con ello fundó la industria familiar, dando principio también sus penalidades y sufrimientos, hasta llegar a nuestros días para presentarnos la faceta que le conocemos, explotada y -- sin apoyo pero empeñada en no desaparecer mientras existan familias con ánimo de superación.

S E G U N D A

En la relaciones de trabajo, la industria familiar ha venido manteniéndose con cordialidad, dándose trato más que de compañeros de trabajo, de familiares y ese trato reciben los escasos trabajadores que tiene esta industria.

El patrón, ya lo hemos visto, no es el dueño de éstas industrias, lo es el explotador que se escuda en ellas, de lo que puede hablarse es de trabajo para toda la familia desde niños hasta mujeres y ancianos y la retribución obtenida es distribuida entre toda la familia, más de acuerdo a sus necesidades personales que de satisfactor de orden familiar.

T E R C E R A

Desde los salarios, las prestaciones y los riezos de trabajo, los sortea la industria familiar como puede, pues debido a sus bajos ingresos, no puede darse el "lujo" de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quedando fuera de la protección tanto legal como de ésta Institución.

Los maquileros son el más claro ejemplo de la industria familiar reducida a trabajar en el domicilio de la familia, explotada y endudada sin otra esperanza que esperar, como lo ha venido haciendo, a que se legisle al respecto y se le brinden oportunidades de desarrollo en igualdad de circunstancias que quienes los explotan, en lugar de dejarles en el olvido, aferrados a su única fuente de ingreso y ocupación.

C U A R T A

Del análisis de los artículos referentes a la industria familiar no se desprenden mas beneficios que la consideración a estos talleres, para no incluirlos dentro de las cargas de toda industria respecto a sus trabajadores, se les considera como una familia en pleno trabajo, pero limita a los parientes para que no puedan contratar mano de obra de apoyo, so pena de declararlos industria, con todas las obligaciones que la Ley impone, lo cual determinaría la desaparición de éstos pequeños negocios, por el solo hecho de solicitar ayuda a personas ajenas a la familia.

Se insiste en apoyar, legislando a esta industria, que la carga de los salarios y mantenimiento de los talleres corra a cargo de los que reciben los grandes beneficios de la industria del vestido y que hasta ahora sólo les ha correspondido enriquecerse.

Como una sugerencia de la legislación -- que debería emplearse a esta situación, es la siguiente:

1.- Toda industria de vestido, calzado o mueblera, que no justifique con maquinaria y trabajadores propios y despendientes, respectivamente, de la industria en cuestión, estará obligada a:

a).- Proporcionar los insumos que ocupen los maquiladores que trabajen para ella;

b).- Pagar por la maquila recibida, el equivalente del sueldo que deba pagarse a los trabajadores, según su categoría y proporcionar las prestaciones laborales a que tienen derecho;

c).- Pagar, cuando menos el 50% del mantenimiento de la maquinaria que se utiliza en la elaboración de los productos que recibe;

d).- Aportar anualmente el 20% del costo de la maquinaria existente en el taller de que se trate con objeto de mejorar y adquirir nuevas máquinas e implementos;

e).- Pagar los impuestos que origine la elaboración de los productos recibidos en cada ocasión.

Con lo anterior, aunque no es la solución total que requiere la industria familiar, sí le ayudaría a superarse y mantenerse en un nivel digno.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- ARENAS DIEGO.- Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal, Diario de los Debates del Congreso Constituyente de -- 1916 1917, Tomo I y II, Imprenta de la - Cámara de Diputados, México 1961.
- BAÑUELOS SANCHEZ FROYLAN.- Práctica Civil Forense, 3a. Edición, Editorial.- Cárdenas Editor y - Distribuidor, México, 1974.
- BURGOA IGNACIO.- El Juicio de Amparo, 11a. Edición.- E- ditorial Porrúa S.A. México, 1977.
- CABANELLAS GUILLERMO.- Introducción al Derecho Laboral. Buenos Aires, 1960
- CAMPILLO SAENZ JOSE.- Los Derechos Sociales, en "Revis- ta de la Facultad de Derecho de México". México, 1951
- CUEVA MARIO DE LA.- El Nuevo Derecho Mexicano del Traba- jo. Editorial Porrúa S.A., México, 1974
- DUGUIT LEON.- Manual de Derecho Constitucional, Madrid, 1926
- GARCIA CANTU ROBERTO.- El Socialismo en el Siglo XIX. - Ediciones Era. México, 1969.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- El Derecho Social. Revista de la Facultad de Derecho de México. México 1968
- GONZALEZ CASANOVA PABLO.- Sociología de la Explotación. México, 1969.
- GUERRERO EUQUERIO.- Manual de Derecho del Trabajo, 7a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1975

- LEROY MAXIMO.- El Derecho Consuetudinario Obrero. Publicaciones de la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, México, 1922
- LOZANO JOSE MARIA.- Estudio del Derecho Constitucional Patrio en lo relativo a los Derechos del Hombre.- Editorial Porrúa S.A. México -- 1976.
- LUNA ARROYO ANTONIO.- Derecho Agrario Mexicano.- Editorial Porrúa S.A. México, 1975
- MAURICE DUVERGER.- Métodos de las Ciencias Sociales. -- Ediciones Ariel. Barcelona, Caracas 1962.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Derecho Social. Editorial - Porrúa S.A. México, 1977
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- Las Clases Sociales. Editorial Porrúa S.A. México, 1976
- MIRKINE B. GUTZEVITCH.- Las Nuevas Constituciones del - Mundo. Editorial Reus S.A. Madrid, 1931
- MONTIEL Y DUARTE ISIDRO.- Estudio sobre Garantías Individuales. Editorial Porrúa S.A. México -- 1975
- PENICHE BOLIO FRANCISCO.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México, - 1978
- PEREZ BOTIJA EUGENIO.- Curso de Derecho del Trabajo, 5a. Edición. Madrid, 1957
- PINA RAFAEL DE.- Curso de Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Botas. México, 1952
- PORRAS Y LOPEZ ARMANDO.- Derecho Procesal del Trabajo. Textos Universitarios S.A. México, 1971

- PORRUA PERES FRANCISCO.- Teoría del Estado. Editorial -
Porrúa S.A. México, 1976
- RIPERT GEORGES.- El Régimen Democrático y el Derecho Ci-
vil Moderno. Editorial José Ma. Cajica,
Puebla, Pue. 1945
- RECASENS SICHES LUIS.- Tratado General de Sociología.-
Editorial Porrúa S.A. México, 1976
- ROUAIX PASTOR.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la
Constitución Política de 1917, 2a. Edi-
ción. Editorial José Ma. Cajica, Puebla,
Pue. 1945
- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO.- Instituciones de Derecho del
Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México, -
1967
- SEPULVEDA CESAR.- Curso de Derecho Internacional Público
Editorial Porrúa S.A. México 1976
- STAFFORINI EDUARDO.- El Derecho Social. Buenos Aires, -
1955
- TENA RAMIREZ FELIPE.- Leyes Fundamentales de México 1808
1917. Editorial Porrúa S.A. México, 1957
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Evolución de la Huelga.- Edito-
rial, Ediciones Botas. México, 1950
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123. Editorial
Porrúa S.A. México, 1962
- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo, Teo-
ría Integral. Editorial Porrúa S.A. Méxi-
co, 1970
- VILLORO TORANZO MIGUEL.- Introducción al Estudio del De-
recho. Editorial Porrúa S.A. México, 1976

WALINE MARCEL.- Le individualisme et le Droit. Paris,
1940

OTRAS FUENTES

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA
CION. De 1917 a 1975. Mayo Ediciones, México 1975

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ediciones Andrade S.A. México, 1950